

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 15 DE JUNIO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 1138</p> <p><i>(Por la señora Moran Trinidad)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar <i>el inciso 2, sub inciso (h) para añadir un acápite 8 en</i> la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, como parte de las funciones del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se ofrezcan tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los empleados públicos cobijados por esta Ley, en materias pertinentes sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en el que se incluye la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor", a ser brindados por instructores debidamente certificados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico o su representante autorizado; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. del S. 388</p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago; las señoras González Huertas y Hau; los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos; y la señora Trujillo Plumey)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. del S. 389</p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago; las señoras González Huertas; García Montes, González Arroyo, Rosa Vélez; y los señores Ruiz Nieves y Soto Rivera)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 390 <i>(Por el señor Dalmau Santiago; y la señora Trujillo Plumey)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica , o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera <u>carretera</u> PR-30 en la jurisdicción de los Municipios <u>municipios</u> de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.
R. del S. 97 <i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de la <u>Puerto Rico</u> , con el fin de lograr su dragado.
R. del S. 660 <i>(Por el señor Torres Berríos)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las tarifas, condiciones salariales y de trabajo que atraviesan los transportistas autorizados por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos que pudieran afectar la distribución y abastecimiento de bienes, productos y servicios en Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 1373</p> <p><i>(Por el representante Hernández Montañez)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear el “Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”, a los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas; fomentar la retención de recién graduados <u>con domicilio en Puerto Rico</u> de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades <u>acreditadas</u> de Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras a través de acuerdos colaborativos entre el gobierno y las universidades; crear nuevos espacios de trabajo para el talento joven en empresas privadas, universidades e instituciones académicas; enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley Núm.. 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”; enmendar los Artículos 3 y 6 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS); entre otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 1532</p> <p><i>(Por el representante Díaz Collazo)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico; con el fin de eliminar ciertas restricciones a la expedición de licencias de detectives a los ex-agentes <u>exagentes</u> del orden público <u>a nivel estatal y federal en Puerto Rico</u> siempre que su retiro del cuerpo policiaco haya sido honorable; establecer términos para la expedición de las licencias de detectives privados y guardias de seguridad; y para otros fines <u>relacionados</u>.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 287 <i>(Por el representante Rivera Madera – Por Petición)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, y 4; añadir nuevas Secciones 5 y 6, y reenumerar la Sección 5 como Sección 7, de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines demarcar la Semana de la Policía de Puerto Rico; honrar a los policías caídos en el cumplimiento del deber con las banderas a media asta e iluminación conmemorativa en varios <u>los</u> edificios públicos; orientar sobre la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 412 <i>(Por los representantes Hernández Montañez, Rodríguez Aguiló y Rivera Segarra)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para designar con el nombre de “ <u>Carretera Agrimensor</u> Israel Otero Rosario” el tramo de la Carretera Estatal PR-145, desde la intersección con la PR-149, que discurre entre el kilómetro 0 al kilómetro 6.7 <u>3.66</u> del Municipio de Ciales, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad de la Cohoba, Tierra del Café y Pueblo de los Valerosos; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

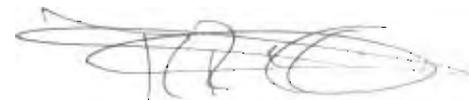
5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1138

INFORME POSITIVO

12 de junio de 2023



2 JUN 23 10:15

SENADO DE PR
TRAMITES Y RECORD



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1138**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1138** (en adelante, "**P. del S. 1138**"), busca enmendar la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, como parte de las funciones del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se ofrezcan tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los empleados públicos cobijados por esta Ley, en materias pertinentes sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en el que se incluye la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor", a ser brindados por instructores debidamente certificados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico o su representante autorizado; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento general que, en años recientes, el uso de las bicicletas como medio de transporte se ha visto en aumento. Por esta razón, se ha aprobado legislación para garantizar la seguridad de los ciclistas y los conductores de vehículos de motor al compartir la carretera. Entre dichas legislaciones, el Capítulo XI de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” establece la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”; además, la Ley Núm. 120-2020, conocida como la “Ley de Adopción de Ciclovías”, la cual incentiva el establecimiento de ciclovías. Estas legislaciones se han aprobado con la finalidad de garantizar el disfrute y la seguridad de los ciclistas.

A estos efectos, la medida ante la consideración de esta Comisión busca enmendar la sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” la cual establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico la administración de los recursos humanos de las agencias cubiertas por dicha ley. El mencionado artículo establece las disposiciones sobre adiestramiento de la administración pública del siglo XXI. Esta enmienda es a los fines de establecer tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los empleados públicos por esta ley sobre las disposiciones de la seguridad de los ciclistas en las vías públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una vez recibida la medida el 23 de febrero de 2023, se solicitaron comentarios a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, “OARTH”), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (en adelante, “CST”), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”), la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (en adelante, “ACAA”) y al Departamento de Seguridad Pública. A continuación, un resumen de los memoriales en el orden en el que fueron recibidos:

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OARTH)

La OARTH sometió un memorial sobre el P. del S. 1138, firmado por la Directora Zahira A. Maldonado Molina. Se desprende del memorial explicativo que la Ley Núm. 8-2017, *supra*, como ley orgánica de la OARTH adscribe a su oficina el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, “IDEA”), quien tiene la responsabilidad de propiciar la capacitación y eficiencia del servicio público en Puerto Rico por medio de adiestramiento continuo.

IDEA tiene la responsabilidad de desarrollar un Plan Maestro Quinquenal, dividido por años para el adiestramiento y profesionalización de los empleados del Gobierno de Puerto Rico. Adicionalmente, se estableció que IDEA debía crear una alianza con la Universidad de Puerto Rico para adiestrar y readiestrar empleados públicos, con la finalidad de aunar esfuerzos para profesionalizar a los empleados públicos y lograr la transformación del gobierno; y, se le autoriza IDEA promover acuerdos colaborativos interagenciales con la UPR.

En cuanto a la medida a ser considerada, la OARTH expresa que la incorporación de manera general en la Ley Núm. 8-2017, *supra*, un mandato para que se incluya en los cursos que desarrolla IDEA el tema de la seguridad vial enfatizando en los ciclistas puede abonar a la política pública establecida por la Ley Núm. 22-2000, *supra*. No obstante, recomiendan que se especifique que la parte que se busca enmendar es el inciso 2, sub inciso (h), acápite (8), debido a que la Sección 6.5 de la Ley Núm. 8-2017, *supra*, cuenta con varios incisos y acápites.

Finalmente, expresa la OARTH que comparten el interés del legislador en cuanto al tema de la seguridad y protección de los ciclistas. Sin embargo, explican que para continuar con la visión necesitan que se les autorice asignación de fondos que les permitan poner en ejecución los mecanismo e iniciativas que posibiliten la continuidad de los servicios de capacitación que ofrecen. Esto a razón de que, cuando los fondos destinados para atender los adiestramientos por medio de la UPR se agoten, IDEA cuente con la capacidad fiscal para continuar operando. Además, recomiendan que se tomen en consideración los comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (en adelante, "CST"), la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT") y la Oficina del Inspector General.

Comisión para la Seguridad en el Tránsito

El Director Ejecutivo de la CST, Luis A. Rodríguez Díaz, sometió un memorial en cuanto al P. del S. 1138 explicando estar de acuerdo con la aprobación del mismo con las enmiendas sugeridas. Explican en el memorial que la Ley Núm. 33 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", creó la CST. Estos actúan como la agencia central coordinadora de la planificación, administración y ejecución de los programas de prevención de accidentes

en las vías públicas. Por esta razón, tienen una función en las campañas educativas que incidan en la seguridad de las personas en la red vial de Puerto Rico.

La Ley Núm. 22-2000, *supra*, le delega la responsabilidad a la CST en coordinación con el DTOP, la Policía de Puerto Rico y la ACT a que lleve a cabo dichas campañas educativas. Debido a esta función principal de la CST en las campañas educativas, exponen que son la agencia con la pericia para llevar a cabo dicha capacitación como oficial de la prevención y la seguridad en las carreteras de Puerto Rico. Adicional a esto, exponen que al ser la agencia que implementa dichas campañas educativas, cuenta con subvenciones estatales o federales del Departamento de Transportación Federal con los fondos provenientes del *National Highway Traffic Safety Administration* por lo que, sería la CST quienes estarían aprobados para capacitar a los empleados públicos cobijados por la Ley Núm. 8-2017, *supra*.

A modo de conclusión, la CST sugiere que dentro del lenguaje de la enmienda a la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, *supra*, otras capacitaciones adicionales en cuanto al adiestramiento y desarrollo de los servidores públicos. Recomienda que se pueden incluir capacitaciones sobre la seguridad de los motociclistas, responsabilidad de los peatones y vehículos de motor, el uso del cinturón de seguridad, el uso del asiento de protector de los menores de edad, consumos de alcohol, etc. No obstante, resaltan que estas capacitaciones forman parte de las campañas educativas que la CST lleva a cabo año tras año.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La AAFAF, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1138, firmado por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, explicando en síntesis darles deferencia a los comentarios de la OARTH, Departamento de Hacienda y la OGP. En primer lugar, expresa AAFAF que es menester tomar en consideración que bajo la Ley Núm. 8-2017, *supra*, se le confirió a la OARTH el adiestramiento de los servidores públicos lo que para el 2017, se estimaba en sobrepasar los \$400 millones al año. Por esta razón, dentro del marco legal de la Ley Núm. 8-2017, se estableció que la OARTH forjara alianzas con la UPR y otras universidades para brindar oportunidades de crecimiento académico y técnico a los servidores públicos y, en el proceso, ahorrarse millones de dólares.

Adicional a esto, explica que el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"), dispone que en los casos que se apruebe legislación que conlleve nuevos gastos y dicha medida no provea una fuente específica y permanente de ingresos o requieran fuentes de ingresos que no se puedan materializar, la JSF tiene la potestad de revisar el plan fiscal y el presupuesto de una o

más agencias para cubrir la deficiencia y balancear el presupuesto salvo que el Gobierno enmiende la ley para eliminar el gasto o identifica fuentes alternas para financiarlo.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El Director Ejecutivo de la OGP, el Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, sometió un memorial sobre el P. del S. 1138 explicando en síntesis, darle deferencia a los comentarios de la OARTH y al DTOP. Se desprende del memorial explicativo que la OGP colabora con la evaluación de proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario en el uso de los fondos públicos, de índole gerencial y de asesoramiento municipal en el Gobierno. No obstante, esta medida no dispone de asignaciones presupuestarias, ni asuntos de naturaleza gerencial en el gobierno o de gerencia municipal por lo que, de necesitar dichos recursos, los mismos deben ser sufragados de su presupuesto asignado. Por esta razón, aunque consideran el proyecto de ley un esfuerzo legítimo, le brindan deferencia a las agencias antes mencionadas.

Departamento de Transportación y Obras Públicas



La Secretaria del DTOP, la Ing. Eileen Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1138, explicando en síntesis que su apoyo a la aprobación de la medida está sujeto a que se tomen en consideración las recomendaciones esbozadas en el mismo. Es la posición del DTOP que las personas autorizadas a conducir bicicletas puedan compartir el uso de las vías públicas siguiendo lo establecido en la Ley Núm. 22-2000, *supra*, en el Capítulo XI donde especifica el uso correcto de las bicicletas en las vías públicas. Adicional a esto, explican que como parte de sus labores tienen establecido el taller "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor" con la finalidad de educar a la ciudadanía sobre el uso de los vehículos y bicicletas en las carreteras. Dicho contenido es parte del examen teórico para obtener la licencia de aprendizaje.

No obstante, se desprende del memorial explicativo que el DTOP, de ser requerido, no cuenta con el personal suficiente para trabajar este proyecto. Por esta razón, recomiendan que para que IDEA, ofrezca estas tres (3) horas contacto anuales se le autorice a dicha entidad establecer los enlaces tecnológicos necesarios. A estos fines, pudiera crear enlaces con la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (en adelante, "PRITS") y así, agilizar y facilitar la implementación del ofrecimiento de la capacitación.

Finalmente, recomiendan que para la implementación del curso se debe otorgar un tiempo no menor de ciento ochenta (180) días para poder crear contenido del adiestramiento e implementación junto con PRITS, IDEA y el DTOP.

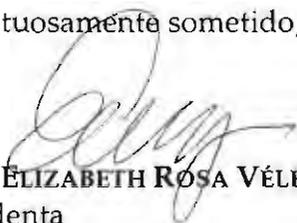
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1138**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1138

17 de febrero de 2023

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY



Para enmendar el inciso 2, sub inciso (h) para añadir un acápite 8 en la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, como parte de las funciones del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se ofrezcan tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los empleados públicos cobijados por esta Ley, en materias pertinentes sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en el que se incluye la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor", a ser brindados por instructores debidamente certificados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico o su representante autorizado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se sabe que, el uso de las bicicletas, como un medio de transporte alternativo y eco-amigable, ha visto un aumento en tiempos recientes. De hecho, diversas leyes dan cuenta de que, ante el incremento a través de los años de la congestión vehicular en las carreteras principales de Puerto Rico, el deseo de ciudadanos de reducir su huella de carbono en protección del ambiente y la costo-eficiencia de poseer una bicicleta en

contraposición a un vehículo de motor, ha provocado que, cada día, sean más las personas que prefieren utilizar dicho medio de transporte.

Específicamente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha aprobado diversas leyes que establecen derechos y responsabilidades de los ciclistas en nuestras vías públicas. Así, por ejemplo, el Capítulo XI de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece lo relativo al uso de bicicletas en las vías públicas. El Artículo 11.02 de dicha Ley establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación. Como parte de la implantación de esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico tendrá las siguientes responsabilidades:

(a) Educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas.

(b) Educar a los ciclistas sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de todas las áreas públicas.

(c) Habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las entradas para estacionar las bicicletas.

(d) Motivar a las personas y a toda la ciudadanía en general, a utilizar la bicicleta como medio de transporte.

(e) Mejorar y aumentar la calidad de los datos relacionados con los accidentes de bicicleta.

(f) Enmendar aquellas leyes que coloquen a los ciclistas en una posición desventajosa en comparación con los conductores de vehículos o vehículos de motor.

(g) Orientar a los funcionarios del orden público, jueces y fiscales sobre el contenido de este Capítulo.

(h) Identificar y mejorar las calles, caminos y carreteras de forma tal que puedan ser

utilizadas por los ciclistas.

(i) Planificar y desarrollar carriles exclusivos de bicicletas como vías paralelas o vías alternas a una carretera de acceso controlado.

Por su parte, el Artículo 11.04 del estatuto antes mencionado, ~~además~~, establece la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor". Además, la Resolución Conjunta 60-2012 ordenó al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar "un estudio sobre las vías públicas más utilizadas por los ciclistas en Puerto Rico, con el propósito de que el mismo sea utilizado para la demarcación de áreas designadas como rutas seguras para el uso de bicicletas". Adicionalmente, la Ley 118-2016 establece la "Ley para la orientación en el comercio sobre los derechos y obligaciones de los ciclistas".

 Y, finalmente, la Ley Núm. 120-2020, conocida como la "Ley de Adopción de Ciclovías", incentiva el establecimiento de ciclovías mediante mecanismos que involucren la participación directa del sector privado, en coordinación y colaboración con el Gobierno de Puerto Rico y sus municipios.

A tenor con las legislaciones antes mencionadas, y con la política pública promulgada, en cuanto al uso de las bicicletas como un medio de transporte o de recreación o, inclusive, de deporte, debe aprobarse nueva legislación que redunde en un mayor conocimiento sobre este tipo de vehículo. Cabe indicar que, la Ley Núm. 22-2000, supra, define a la bicicleta, como un vehículo impulsado por fuerza muscular consistente de una (1) o más ruedas, construido para llevar una (1) o más personas sobre su estructura. Obsérvese que, las bicicletas son consideradas vehículos, tal y como lo sería un automóvil, por lo que debe promoverse su uso.

En atención al auge que ha venido cobrando el uso de las bicicletas como medio de transporte, el consecuente aumento tanto en su oferta como en su demanda, y los nuevos retos que supone la interacción cotidiana de una cantidad considerable de puertorriqueños que concurren cotidianamente con conductores en las vías públicas de

la ~~Isla~~ y con peatones en las aceras, se ha hecho apremiante el diseño de nueva legislación que provea para que los ciudadanos, en este caso, los empleados públicos, conozcan los derechos y obligaciones de los ciclistas, de manera que sea garantizada su seguridad al hacer uso de las carreteras.

La acción de orientar sobre las disposiciones incluidas en la Carta de Derechos del Ciclista y las Obligaciones del Conductor, se ha convertido en una necesidad real, ante el aumento dramático del uso de la bicicleta en nuestras vías públicas, y las situaciones y accidentes lamentables que se han convertido en noticia común. Por tanto, debemos legislar nuevas estrategias para garantizar la seguridad de nuestros ciclistas, y de todas las personas que utilicen sus bicicletas en nuestras carreteras. Por lo que el orientar a los empleados públicos sobre este tema, representa un paso de avanzada para el Puerto Rico que queremos: educado y seguro para todos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso 2, sub inciso (h) para añadir un acápite 8 en la Sección
 2 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que la como sigue:

3 "Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

4 ...

5 Sección 6.1.- ...

6 ...

7 Sección 6.5.- Disposiciones sobre Adiestramiento.

8 ...

9 1. Propósito de IDEA

10 ...

11 2. Funciones

1 Para lograr sus propósitos, IDEA deberá:

2 a...

3 ...

4 g...

5 h. Ampliar la oferta de servicios para el desarrollo de módulos de
6 adiestramiento, mediante acuerdos colaborativos con instituciones universitarias
7 públicas y privadas acreditadas en Puerto Rico, donde se le dará prioridad a la
8 Universidad de Puerto Rico.

9 1...

10 ...

11 7...

12 *8. Ofrecer tres (3) horas contacto anuales de capacitación a todos los*
13 *empleados públicos cobijados por esta Ley, en materias pertinentes sobre las*
14 *disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada,*
15 *mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en el que se*
16 *incluye la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor", a ser*
17 *brindados por instructores debidamente certificados por el Secretario del*
18 *Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico o su*
19 *representante autorizado.*

20 ..."

21 Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
22 incompatible con ésta.

1 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
2 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
4 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
5 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

6 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ ciento ochenta (180) días
7 después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 388

INFORME POSITIVO

27 de mayo de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 388**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 388** (en adelante, "**R. C. del S. 388**"), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El deterioro de las vías públicas en Puerto Rico en las últimas décadas es más que evidente. Existen un sin número de señalamientos que enfrentan nuestras carreteras, entre los reclamos más comunes, es la falta de iluminación. Esto representa un



RECIBIDO MAY 22 2023 15:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO



problema de seguridad pública debido a que les dificulta la visibilidad a los transeúntes de estas vías. A consecuencia de esto, los conductores se ven involucrados en accidentes de tránsito los cuales, en muchas ocasiones, resultan ser fatales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 9 de febrero de 2023 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, LUMA Energy, Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes y a la Autoridad de Energía Eléctrica. Al momento de realizar este informe, esta comisión no ha recibido comentarios de LUMA Energy. Es menester mencionar que, la Autoridad de Energía Eléctrica aclaró vía comunicación electrónica que ya no está en su jurisdicción el tema atendido por esta medida por lo que, les dan deferencia a los comentarios de LUMA Energy. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

 La Ing. Eileen Vélez Vega, Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 388 explicando, en síntesis, que la aprobación de la medida no es necesaria. La medida ordena la reparación del alumbrado de la Carretera PR-1, en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz.

El DTOP no recomienda la aprobación de la R. C. del S. 388 e informa que los trabajos de las iluminarias y alumbrado eléctrico en las carreteras estatales son responsabilidad de LUMA y que bajo la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) su responsabilidad consiste únicamente en autopistas. El DTOP reitera que no cuenta con los fondos para estos fines, sin embargo, ha identificado oportunidades mediante el Programa de recuperación de LUMA Energy para dichos trabajos. Por las razones antes expuestas, DTOP no favorece la aprobación de la R.C. del S. 388.

Asociación de Alcaldes

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes (en adelante, Asociación), Verónica Rodríguez Irizarry, incluyó comentarios endosando la aprobación de la R.C. del S. 388 para ordenar al DFTO y ACT para llevar a cabo todas las gestiones necesarias

con LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o cualquier otra entidad a la cual corresponda la instalación del alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz; así también identificar la procedencia de fondos para las obras ordenadas y otros fines relacionados. La Asociación expresa que la falta de alumbrado público inclina a acciones delictivas, accidentes de tránsito, entre otros. Por tal razón, están a favor de la aprobación de la medida legislativa.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, Federación) recomienda la aprobación de la R. C. del S. 388 y coincide con la exposición de motivos sobre el deterioro de las carreteras el cual, se ha agudizado a través de los años por eventos climáticos. Menciona sobre 13 acuerdos colaborativos que se han constituido junto a los municipios para atender las vías estatales, esperando que los acuerdos colaborativos continúen progresando. La Federación, coincide que las agencias encargadas prosigan su proceso de reestablecer las luminarias de nuestras carreteras hacia un nivel inmejorable asegurando la tranquilidad de los que circulan en las mismas, bajo la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz. Del mismo modo, invita a los jefes de agencias a presentar sus planes de trabajo a los alcaldes, para así asegurar que los habitantes cuenten con los servicios óptimos de sus agencias. La Federación se encuentra a favor de la medida legislativa entendiendo que la misma abona a la reanudación del grado óptimo de las condiciones en nuestras carreteras.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 388**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VELEZ
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 388

9 de febrero de 2023

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*, las señoras *González Huertas* y *Hau*, los señores *Ruiz Nieves* y *Torres Berríos* y la señora *Trujillo Plumey*

Coautora la señora *Rosa Vélez*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, con razón, motivo de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido tradicionalmente las deficiencias más señaladas por la ciudadanía general. La Asamblea Legislativa, a través de la Resolución Conjunta del Senado 156 y la Resolución Conjunta del Senado 289, entre otras medidas, ha buscado resolver los asuntos anteriormente expuestos.

ERD

Pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha levantado bandera sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-1, la cual comprende los pueblos de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito, Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan en horas de la noche, toda vez que no es posible observar con claridad la condición del pavimento, el tramo recorrido las vallas de seguridad y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

 El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras del país, la Asamblea Legislativa, mediante esta medida, ordena que, de manera inmediata, los entes correspondientes del Gobierno Central resuelvan el problema de iluminación que enfrenta la Carretera PR-1, ya sea mediante la reparación del alumbrado o instalando un nuevo sistema.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
- 2 Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias
- 3 con LUMA Energy, ~~la Autoridad de energía Eléctrica de Puerto Rico~~, o cualquier otra
- 4 entidad responsable en Ley, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-1 en la
- 5 jurisdicción de los Municipios de Caguas, Guaynabo, San Juan, Cidra, Cayey, Aibonito,
- 6 Santa Isabel, Ponce y Juana Díaz y cualquier otra mejora necesaria para su

1 optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que
2 han ocurrido.

3 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
4 Autoridad de Carreteras y Transportación a informar a la Asamblea Legislativa, a
5 través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para
6 cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de
7 diez (10) días laborales luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente,
8 remitirán informes semanales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto esté
9 finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la
11 Autoridad de Carreteras y Transportación; y a LUMA Energy ~~y a la Autoridad de~~
12 ~~Energía Eléctrica~~ a solicitar y utilizar fondos provenientes de la *Public Law* 117-58,
13 conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. La Oficina de Gerencia y
14 Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos
15 expresados.

16 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 389

INFORME POSITIVO

22 de mayo de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 389**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 389** (en adelante, "R. C. del S. 389"), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El deterioro de las vías públicas en Puerto Rico en las últimas décadas es más que evidente. Existen un sin número de señalamientos que enfrentan nuestras carreteras,



RECIBIDO MAY 22 PM 1:57:15

TRAMITEO Y RECORDS SENADO



entre los reclamos más comunes, es la falta de iluminación. Esto representa un problema de seguridad pública debido a que les dificulta la visibilidad a los transeúntes de estas vías. A consecuencia de esto, los conductores se ven involucrados en accidentes de tránsito los cuales, en muchas ocasiones, resultan ser fatales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 9 de febrero de 2023 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, LUMA Energy, Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes y a la Autoridad de Energía Eléctrica. Al momento de realizar este informe, esta comisión no ha recibido comentarios de LUMA Energy. Es menester mencionar que, la Autoridad de Energía Eléctrica aclaró vía comunicación electrónica que ya no tiene jurisdicción sobre el tema atendido por esta medida por lo que, les dan deferencia a los comentarios de LUMA Energy. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

ERO

La Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), Eileen M. Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre el Resolución Conjunta del Senado 389, que ordena la reparación del alumbrado de la carretera PR-2, en la jurisdicción de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce. El DTOP reconoce que la falta de iluminación es un problema serio de seguridad para todas las personas que transitan en la noche y la madrugada, resaltando y previniendo algunas consecuencias a causa de escasez de luminarias en esta área.

El DTOP no recomienda la aprobación de la R. C. del S. 389 e informa que los trabajos de las iluminarias y alumbrado eléctrico en las carreteras estatales son responsabilidad de LUMA y que bajo la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) su responsabilidad consiste únicamente en autopistas. El DTOP reitera que no cuenta con los fondos para estos fines, sin embargo, ha identificado oportunidades mediante el Programa de recuperación de LUMA Energy para dichos trabajos. Por las razones antes expuestas, DTOP no favorece la aprobación de la R.C. del S. 389.

Asociación de Alcaldes

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes (en adelante, Asociación), Verónica Rodríguez Irizarry, incluyó comentarios endosando la aprobación de la R.C. del S. 389 para ordenar al DPTO y ACT para llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o cualquier otra entidad a la cual corresponda la instalación del alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce; así también identificar la procedencia de fondos para las obras ordenadas y otros fines relacionados. La Asociación expresa que la falta de alumbrado público inclina a acciones delictivas, accidentes de tránsito, entre otros. Por las razones antes expuestas, están a favor de la aprobación de la medida legislativa.

Federación de Alcaldes



La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, Federación) recomienda la aprobación de la R. C. del S. 389 y coincide con la exposición de motivos sobre el deterioro de las carreteras el cual, se ha agudizado a través de los años por eventos climáticos. Menciona sobre 13 acuerdos colaborativos que se han constituido junto a los municipios para atender las vías estatales, esperando que los acuerdos colaborativos continúen progresando. La Federación, coincide que las agencias encargadas prosigan su proceso de reestablecer las luminarias de nuestras carreteras hacia un nivel inmejorable asegurando la tranquilidad de los que circulan en las mismas, bajo la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce. Del mismo modo, invita a los jefes de agencias a presentar sus planes de trabajo a los alcaldes, para así asegurar que los habitantes cuenten con los servicios óptimos de sus agencias. La Federación se encuentra a favor de la medida legislativa entendiendo que la misma abona a la reanudación del grado óptimo de las condiciones en nuestras carreteras.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 389**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 389

9 de febrero de 2023

Presentada por los señores *Dalmau Santiago*; las señoras *González Huertas*, *García Montes*,
González Arroyo, *Rosa Vélez*; y los señores *Ruiz Nieves* y *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, con razón, motivo de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido tradicionalmente las deficiencias más señaladas por la ciudadanía general. La Asamblea Legislativa, a través de la Resolución Conjunta del Senado 156 y la Resolución Conjunta del Senado 289, entre otras medidas, ha buscado resolver los asuntos anteriormente expuestos.

Pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha levantado bandera sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-2, la cual comprende los pueblos de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Maratí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan en horas de la noche, toda vez que no es posible observar con claridad la condición del pavimento, el tramo recorrido las vallas de seguridad y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras del país, la Asamblea Legislativa, mediante esta medida, ordena que, de manera inmediata, los entes correspondientes del Gobierno Central resuelvan el problema de iluminación que enfrenta la Carretera PR-2, ya sea mediante la reparación del alumbrado o instalando un nuevo sistema.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
- 2 Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias
- 3 con LUMA Energy, ~~la Autoridad de energía Eléctrica de Puerto Rico~~, o cualquier otra
- 4 entidad responsable en Ley, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-2 en la
- 5 jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado,

1 Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas,
2 Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán,
3 Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, ~~Ponce~~ Ponce y cualquier otra
4 mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad
5 de accidentes fatales que han ocurrido.

6 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
7 Autoridad de Carreteras y Transportación a informar a la Asamblea Legislativa, a
8 través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para
9 cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de
10 quince (15) días laborales luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

 11 Posteriormente, remitirán informes semanales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en
12 cuanto esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución
13 Conjunta.

14 Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la
15 Autoridad de Carreteras y Transportación; y a LUMA Energy y ~~a la Autoridad de~~
16 ~~Energía Eléctrica~~ a solicitar y utilizar fondos provenientes de la *Public Law* 117-58,
17 conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. La Oficina de Gerencia y
18 Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos
19 expresados.

20 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 9 23 43:02
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 390

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 390, con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone “[o]rdenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-30 en la jurisdicción de los Municipios de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta, esta fue presentada ante la importancia de atender el riesgo que implica la falta de iluminación en las carreteras del país. Situación que representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan por una vía de rodaje en horario nocturno, toda vez que se les imposibilita observar con claridad la condición del pavimento y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

Ante el deber del Gobierno de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales, se propone esta legislación para atender las condiciones de poca o ninguna iluminación en la carretera PR-30, la cual comprende los pueblos de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao.

Se resalta que, pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. A esto se añaden los reclamos ciudadanos donde no solamente mencionan el precario estado de las carreteras en Puerto Rico, también se incluye la falta de rotulación e iluminación, esta última siendo uno de los aspectos medulares para la presentación de la R. C. del S. 390, con relación a la carretera PR-30.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este revisó los Informes correspondientes a la R. C. del S. 385 y la R. C. del S. 386, con fines similares enfocados en otras carreteras del país, además, solicitó los comentarios al **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, a la **Autoridad de Carreteras y Transportación** y a **LUMA Energy**. Luego de las gestiones realizadas por la Comisión, al momento de redactarse este Informe, solamente se expresó con relación a la legislación el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

REVISIÓN DE LOS INFORMES A LEGISLACIONES CON FINES SIMILARES

En el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se han atendido la R. C. del S. 385 y la R. C. del S. 386. Ambas proponen se atiendan los problemas de luminarias en las carreteras del país en distintas zonas geográficas.

Entidades como la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, las cuales agrupan a los municipios del país en sus respectivas organizaciones, mencionan la importancia de atender el tema de las luminarias en las carreteras como una acción para promover la seguridad, prevenir accidentes y prevenir la actividad delictiva. Esta acción, mencionan, debe ser cónsona con los esfuerzos de mejorar las condiciones de las carreteras en Puerto Rico tanto en la iluminación como en las condiciones del pavimento.

Mencionan que los municipios siempre han estado en posición de colaboración con el Gobierno y con cualquier otra entidad relacionada para mediante acuerdos colaborativos participar de los procesos de recuperación y reacondicionamiento de las carreteras, así como de mejoras a las luminarias en estas. Sin embargo, enfatizan en la necesidad de que la modalidad colaborativa entre el Gobierno y los municipios debe seguir expandiéndose y considerarse como una alternativa para acelerar los trabajos de mejoras y recuperación ante la importancia de que los ciudadanos disfruten de servicios e infraestructura en óptimas condiciones.

Por tales razones, avalan toda iniciativa que permita darle curso de acción a los asuntos como los que son objeto de este Informe y que han sido atendidos en otras legislaciones como la R. C. del S. 385 y la R. C. del S. 386 para distintas zonas geográficas del país donde las carreteras enfrentan serios problemas de iluminación.

La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, en adelante "Departamento", y su secretaria Eileen M. Vélez Vega, P.E.

La posición del Departamento de Transportación y Obras Públicas se resume en entender no es necesaria la aprobación de la legislación.

Su posición se fundamenta en expresar que actualmente a través de la Autoridad de Carreteras y Transportación se está trabajando con la iniciativa "*Hurricane Irma & María Recovery Efforts for Illumination System Rehabilitation PR-30 from Km. 6.6 Km. 14.4 to 29.5*", en la cual se pretende reparar las luminarias afectadas por el paso del huracán María en la PR-30 desde el municipio de Gurabo hasta el municipio de Humacao. Señalan los trabajos han sido completados en un cuarenta (40%) por ciento.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión como parte del análisis de la legislación objeto de este Informe trabajó varias enmiendas al Título, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese para atender asuntos de estilo.

Además, se eliminó a la Autoridad de Energía Eléctrica de las entidades con responsabilidad sobre las disposiciones de esta Resolución Conjunta. Luego de la revisión y análisis de otras legislaciones similares a la presente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas expone que con relación a las luminarias o alumbrado eléctrico de las carreteras del país su responsabilidad es exclusiva en autopistas bajo la jurisdicción de la Autoridad de Carreteras y Transportación y en cuanto a las carreteras estatales queda bajo la responsabilidad de LUMA Energy. Se expresa, además, sobre el enfoque actual para la recuperación del sistema eléctrico y la coordinación de energización pronta de semáforos, informando que, si la vía pública estatal nunca ha

tenido alumbrado, se debe trabajar mediante un proyecto específico, para lo cual el Departamento de Transportación y Obras Públicas reitera que no cuenta con los fondos para estos fines. Sin embargo, ha identificado oportunidades mediante el Programa de recuperación de LUMA Energy para dichos trabajos.

Se ha establecido como parte de las enmiendas una para que adicional a los fondos que se mencionan en la Resolución Conjunta para cumplir con las disposiciones de la Sección 1 de esta, haya otros mecanismos para hacer llegar recursos y agotar remedios que permitan cumplir con el cometido de mejorar la infraestructura de luminarias en la PR-30.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no se solicitaron comentarios a los municipios, ni a las entidades que los agrupan, como tampoco a entidades relacionadas con estos, porque la legislación objeto de esta Informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Año tras año se hace evidente el reclamo de los ciudadanos respecto a las condiciones de las carreteras del país. Este tema trasciende los aspectos relacionados con la infraestructura de estas, las cuales ya crean problemas de seguridad, accidentes, desperfectos a los vehículos y las maniobras que deben hacer los conductores ante las precarias condiciones de estas. Todo lo anterior tiene como agravante la falta o menguada calidad de iluminación en estas. Incluso, es triste que a casi seis (6) años del paso de los huracanes Irma y María, el país esté en espera de acciones para atender los procesos de recuperación en distintas áreas, como lo son la infraestructura y las luminarias en las distintas carreteras.

Un asunto como las luminarias en las vías de rodajes, la falta de estas, tiene un gran impacto sobre aspectos como la seguridad vial, para que los conductores puedan ver claramente la ruta por la cual transitan, los obstáculos u objetos que pudieran estar en estas, ver otros vehículos con los cuales se comparten las vías, así como para ver las señales de tráfico. Además, la falta iluminación en las carreteras incide en asuntos como en facilitar el acceso de servicios de emergencias, porque una buena iluminación facilita la respuesta ante cualquier eventualidad como lo son los accidentes. Incide sobre la confianza y comodidad de los conductores. Esto porque en horario nocturno una buena iluminación le da mayor tranquilidad al conductor para desempeñarse en el manejo del vehículo. También las luminarias facilitan que los conductores pueden ver con mayor

precisión las zonas que han sido delineadas como intersecciones, curvas, carriles y cruces peatonales, lo cual disminuye la posibilidad de errores de dirección, accidentes o confusiones al conducir.

Todas las anteriores son aspectos sobre los cuales la R. C. del S. 390, al presentarse y ser objeto de análisis mediante este Informe, se plantean como aspectos medulares para los conductores y que requieren de la atención de los problemas de iluminación en la carretera PR-30, y esto sea extensivo a otras vías de rodaje en todo el país.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. del S. 390**, con las **enmiendas** contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este



(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 390

9 de febrero de 2023

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *Trujillo Plumey*

Coautores la señora Rosa Vélez y el señor Ruiz Nieves

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Este

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, ~~la Autoridad de Energía Eléctrica~~, o cualquier otra entidad correspondiente, para la instalación de alumbrado en la ~~Carretera~~ carretera PR-30 en la jurisdicción de los ~~Municipios~~ municipios de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, con razón, motivo de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido tradicionalmente las deficiencias más señaladas por la ciudadanía general. La Asamblea Legislativa, a través de la Resolución Conjunta del Senado 156 y la Resolución Conjunta del Senado 289, entre otras medidas, ha buscado resolver los asuntos anteriormente expuestos.

Pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en

todas las áreas. Recientemente, se ha levantado bandera sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-30, la cual comprende los pueblos de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan en horas de la noche, toda vez que no es posible observar con claridad la condición del pavimento, el tramo ~~recorrido~~ que se recorre, las vallas de seguridad y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras del país, la Asamblea Legislativa, mediante esta medida, ordena que, de manera inmediata, los entes correspondientes del Gobierno Central resuelvan el problema de iluminación que enfrenta la ~~Carretera~~ carretera PR-30, ya sea mediante la reparación del alumbrado o instalando un nuevo sistema.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
2 Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias
3 con LUMA Energy, ~~la Autoridad de energía Eléctrica de Puerto Rico~~, o cualquier otra
4 entidad responsable en Ley, para la instalación de alumbrado en la ~~Carretera~~ carretera
5 PR-30 en la jurisdicción de los ~~Municipios~~ municipios de Caguas, Gurabo, Juncos, Las
6 Piedras y Humacao y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta
7 de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido.

1 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
2 Autoridad de Carreteras y Transportación a informar a la Asamblea Legislativa, a
3 través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para
4 cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de
5 ~~diez (10) días laborales~~ treinta (30) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta.
6 Posteriormente, remitirán informes ~~semanales~~ mensuales a ambas Secretarías, hasta en
7 tanto y en cuanto esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente
8 Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la
10 Autoridad de Carreteras y Transportación; ~~y a LUMA Energy y a la Autoridad de~~
11 ~~Energía Eléctrica~~ a solicitar y utilizar fondos provenientes de la *Public Law 117-58*,
12 conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. La Oficina de Gerencia y
13 Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos
14 expresados. Esto no deberá entenderse como una limitación para que las entidades mencionadas
15 puedan presentar o utilizar todas las facultades a su alcance y, conforme a los procedimientos
16 aplicables, reciban, peticionen, acepten, redacten y sometan propuestas para donativos y
17 aportaciones de recursos públicos locales o federales, así como ~~parear~~ cualesquiera fondos
18 disponibles con aportaciones municipales, estatales o federales, y a establecer acuerdos
19 colaborativos con cualquier entidad para cumplir con las disposiciones de la Sección 1 de esta
20 Resolución Conjunta.

21 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
22 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

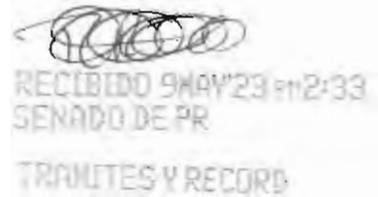
19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de mayo de 2023

Informe sobre la R. del S. 97



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 97, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 97 propone realizar una investigación abarcadora sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable ya que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 97, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marially González Huertas".

Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 97

19 de febrero de 2021

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de ~~la Isla~~ Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los embalses de Puerto Rico se construyeron con el propósito de suplir diversas necesidades, ante la ausencia de lagos naturales en nuestro País. Así pues, varios embalses se utilizan para el acopio de agua cruda que extrae la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para producir agua potable ~~en la Isla~~. Otros son utilizados para la generación de energía hidroeléctrica.

Nuestros embalses son administrados por diversas entidades gubernamentales como la AAA, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según el uso al que el mismo esté destinado.

Los embalses principales de ~~la Isla~~ Puerto Rico se han visto seriamente afectados por un sinnúmero de factores tales como la contaminación orgánica e inorgánica que

incide en la calidad de las aguas represadas, ~~por~~ el crecimiento indiscriminado de vegetación acuática invasora, así como por la acelerada acumulación de sedimentos.

El cuatrienio pasado, se radico la Resolución Conjunta del Senado 292, de la autoría del senador Nazario Quiñones. Como parte de su trámite, se rindió un informe en donde tanto la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Calidad Ambiental y el Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (COR3 por sus siglas en ingles) en sus memoriales explicativos discutieron la importancia de dicha evaluación y en algunos casos informaron que ya se estaban realizando y en otros se informó de la planificación de los mismos.

Precisado lo anterior, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario ordenar a las agencias antes indicadas a que informen sobre el estado de las investigaciones mencionadas por estos para el estudio de la batimetría de los embalses de Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Innovación,
2 Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar
3 una investigación abarcadora sobre el estado de los estudios de batimetría realizados
4 a los embalses de la Isla, con el fin de lograr su dragado.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico
6 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de sesenta (60) días
7 después de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

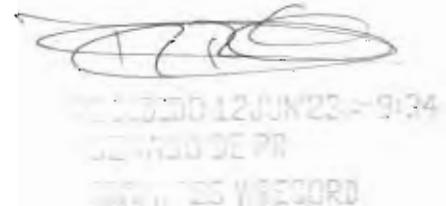
5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 660

PRIMER INFORME PARCIAL

12 de junio de 2023



AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 660**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 660** (en adelante, "**R. del S. 660**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico, el 22 de febrero de 2023, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las tarifas, condiciones salariales y de trabajo que atraviesan los transportistas autorizados por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos que pudieran afectar la distribución y abastecimiento de bienes, productos y servicios en Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

El pasado 27 de septiembre de 2022, el senador Torres Berríos radicó la Resolución del Senado 660, con la finalidad de investigar medularmente dos puntos: (1) las condiciones laborales que enfrentan los transportistas autorizados por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos; y (2) evaluar el efecto, si alguno, que tienen dichas condiciones sobre la distribución y abastecimiento de bienes y servicios en Puerto Rico.

El 22 de febrero de 2023, el pleno del Senado de Puerto Rico, aprobó esta pieza legislativa y fue referida en primera y única instancia a esta Comisión. El 28 de febrero de 2023, la Comisión solicitó comentarios al Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, al Presidente de la organización Camiones Unidos y al coordinador general del Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico. El día 27 de marzo de 2023, el portavoz de la organización de Camiones Unidos, el señor Carlos Schettini, entregó personalmente su memorial con anejos a la Comisión. Posteriormente, el 25 de abril de 2023, esta Comisión le hizo una segunda solicitud de comentarios al Frente Amplio de Camioneros y al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

Así las cosas, esta Comisión les brindó a las entidades antes mencionadas, un término de diez (10) días naturales para presentar sus comentarios. A esos efectos, todas las entidades enviaron sus comentarios a esta Comisión. De conformidad con lo antes expuesto, esta Comisión somete el presente Primer Informe Parcial sobre el trámite realizado, en torno a la R. del S. 660.

ALCANCE DEL INFORME

 La regla 13 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 660 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este informe parcial.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Resulta imprescindible reconocer la importancia que tiene para nuestra sociedad la transportación de bienes y productos. El Puerto Rico de hoy depende de que, tanto la carga que se transporta, como quienes tienen la responsabilidad de operar los vehículos que cargan dichos bienes, cuenten con las condiciones óptimas exigidas por ley. La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, le da la facultad a la Junta Reglamentadora de Servicio Público, antiguamente conocida como la Comisión de Servicio Público, para establecer las revisiones tarifarias para diversos servicios que la Agencia regula. En el caso específico de la transportación de bienes, la Junta Reglamentadora de Servicio Público, a través del Negociado de Transportación y otros Servicios Públicos, es la entidad responsable de revisar las tarifas y velar por que estas sean competitivas.

A estos datos medulares se unen los hallazgos que presentan los comentarios de las entidades, que se resumen a continuación.

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos presentó un memorial firmado por su Presidente, Jaime A. Lafuente González, en el cual, en síntesis, expresan las tarifas reguladas por Negociado representan el cobro por el servicio de acarreamiento que realiza un transportista a un ente privado. Estos explican que dichas tarifas benefician al consumidor puertorriqueño, particularmente, porque evitan que el transportista cobre demás por el servicio que realiza; de igual forma son beneficiosas para los transportistas, ya que garantizan un tipo de salario mínimo por los servicios prestados. Además, estas tarifas promueven que no exista un sistema monopolístico que provoque un desplazamiento a los negocios pequeños.

Posteriormente, la agencia cita los artículos de su ley habilitadora donde detallan las obligaciones y facultades que tiene el Negociado, específicamente aquellos que conciernen la revisión de tarifas. La última vez que se hizo una revisión a las tarifas dispuestas para el transporte de carga fue en el año 2005 y desde ese entonces no habían ajustadas. Debido a ello, el Negociado se propuso atemperar las tarifas, tomando en consideración todos los elementos necesarios para ajustarla a las realidades actuales. Se desprende del memorial, que luego de hacer los estudios y análisis correspondientes, se determinó que hubo una inflación de un treinta y cinco (35%) por ciento entre los años 2005 al 2020. El Negociado hace la siguiente aclaración:



“La tarifa para el transporte de carga se calcula en base a la distancia recorrida. El cargo por viaje en el transporte de carga, se diluye en la totalidad de la carga transportada. Conforme se ha indicado en el presente escrito, el NTSP es el encargado de encontrar el balance tarifario en el sistema de distribución, para que no haya una ventaja desleal de alguna de las partes que componen el mismo. Los transportistas han sido la parte afectada dado que las tarifas que cobran por sus servicios no son acordes a los factores económicos que afectan a Puerto Rico. Por tal motivo, conforme los poderes y facultades delegados al NTSP, fue necesario el implemento en el aumento de las tarifas.”

Actualmente, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos se encuentra realizando una investigación y requerimientos de documentos sobre el estatus de cumplimiento de las empresas con el pago de las tarifas ajustadas. A pesar de lo señalado anteriormente, el Negociado no puede precisar sobre el nivel de cumplimiento con las disposiciones del reglamento en cuanto al pago de tarifas. Finalmente, se hace un breve resumen de los pleitos legales en los que se encuentra el Negociado luego de tomar la determinación de ajustar las tarifas. El Negociado concluye estableciendo que siempre ha cumplido con su ley orgánica y en su creencia que las tarifas mínimas para el transporte de carga son necesarias para el interés público.

Camiones Unidos

El portavoz de la organización Camiones Unidos, el señor Carlos Schettini, presentó un memorial, en el cual presentan un recuento histórico bastante detallado sobre la situación que le aqueja los transportistas. Veamos.

Camiones Unidos indica que la tarifa se puede comparar al salario mínimo del camionero y hacen un análisis sobre todo lo que se contempla dentro de dicha tarifa base. Más adelante, el señor Schettini plantea que el gobierno no había creado un mecanismo para asegurar el cumplimiento de pago de la tarifa, debido a ello en Puerto Rico "existía sobre 40,000 camioneros que simplemente cobraban bajo un sistema de especulación y regateo." Posteriormente, este indica, luego de que los camioneros organizados mediante asamblea declararan un paro, deteniendo las operaciones, se obtiene la revisión de tarifa del año 2005. En el año 2014, la organización de Camiones Unidos, peticionan que se vuelva a revisar la tarifa y en el año 2017, se comienza a revisar el reglamento del Negociado de Transporte y Servicios Públicos. Para el año 2019, se aprueban las nuevas tarifas de forma temporera y desde ese entonces han estado buscando hacerlas valer.

Luego de ese breve contexto histórico, el portavoz de Camiones Unidos continúa señalando que, además de llevar sus reclamos a la industria del comercio (Asociación de Industriales, Centro Unido de Detallistas, Cámara de Comercio, etc.), también se han hecho a la Junta de Control Fiscal; quienes les hacen un acercamiento a los camioneros, para llegar a un acuerdo sobre el tema de la regulación tarifaria. El señor Schettini indica que, posteriormente, su organización y la Asociación de Industriales entraron en un pleito legal, donde Camiones Unidos salió favorecido. Para el año 2021, se convoca una asamblea general de transportistas, que resulta en un paro de tres días; dando por concluido el mismo, en una reunión en Fortaleza, donde se pacta culminar el proceso de revisión del reglamento del Negociado y convertir las tarifas temporeras a unas permanentes. Finalmente, estos indican que, de aumentar la tarifa del transportista a razón de cincuenta dólares diarios, estaría representado una cantidad 540 millones de dólares que serían tributables.

Por último, el portavoz de Camiones Unidos, el señor Carlos Schettini, concluye agradeciendo la oportunidad de poder presentar este recuento histórico sobre los esfuerzos recientes realizados por los camioneros de Puerto Rico e indican que incluyen junto a su memorial anejos que amplían y sustentan la información plasmada en el narrativo presentado a esta Comisión.

Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico

El Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico, presentó un memorial firmado por el Coordinador de Organización, el señor Carlos Rodríguez, donde en una lista de siete puntos, hace un breve recuento histórico sobre los acontecimientos recientes en la industria de transportación. A esos efectos, expresan lo siguiente:

"1) Los diferentes sectores que componen la industria de la transportación pública (camioneros, grueros, taxistas, excursionistas, porteadores públicos y otros sectores) que entran bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y Otros Servicios públicos (NTSP), antes Comisión de Servicios Públicos (CSP).

2) Dichos sectores conocidos como CONCESIONARIOS son regulados por medio de un sistema de Tarifas Justas y Razonables dentro de una Política Pública que gira alrededor del concepto máximo del interés público.

3) Cualquier ciudadano y/o corporación que se dedique a la actividad económica de la transportación de bienes, materiales o pasajeros deberá tener una autorización del NTSP para poder realizar el Transporte Público mediante paga por las vías públicas del país.

4) La constitución del E.L.A. de P.R. les garantiza a los concesionarios el derecho de Asociación, Libertad de Expresión y el de Actividades CONCERTADAS para defender sus derechos, fuente de empleo y la libre contratación. De estos conceptos nace y o surge el concepto de ASAMBLEA PERMANENTE.

5) Durante más de cuatro décadas las organizaciones de transportistas han impactado e influenciado la legislación vigente que rige el movimiento del transporte público. Como resultado de esa lucha en Puerto Rico se han llevado a cabo unas cinco Asambleas Permanentes que incluyen las Administraciones de Luis A. Ferre, Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló, Aníbal Acevedo Vila y Pedro Pierluisi.

6) Podemos Indicar que el Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico y sus Afiliadas (Antes Hermandad General de Trabajadores de Puerto Rico) ha continuado como fuerza vanguardista a sostener los derechos de los concesionarios, mejorando y fortaleciendo un sistema tarifado Justo y Razonable junto a un Ajuste por Combustible para más de 35,000 trabajadores del transporte.

7) Adjunto le enviamos copias de documentos que cumplen con lo requerido en la misiva del 28 de febrero de 2023, veamos: Exhibits 1 al 24."

Finalmente, el Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico, se puso a la mayor disposición de colaborar con la Comisión.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes esbozado, la Comisión recomienda medularmente, lo siguiente:

1. Debido a que aún hay pleitos legales relacionados al tema en curso en los tribunales, se debe esperar a que estos terminen para tomar las acciones correspondientes.
2. En el caso particular sobre las tarifas y el cálculo para estimar la misma, se debe contemplar otros factores adicionales a la distancia recorrida. Esta investigación trae a luz la preocupación de gastos adicionales a los que se exponen los transportistas, por lo cual se debería buscar un mecanismo para que los proveedores puedan competir entre sí de forma justa y regulada.
3. En cuanto al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, debe proveérsele los recursos para que puedan hacer un estudio abarcador, cada cierto tiempo en específico, donde puedan estudiar los efectos de la inflación y tomar en cuenta otras consideraciones, para revisar las tarifas; pudiendo así justificar si es o no necesario hacer ajustes a las mismas.
4. Presentar legislación para darle las facultades al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, tanto en recursos fiscales y humanos, para poder investigar la cantidad de entidades que no pagan las tarifas de la forma que exige el Negociado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 660**.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1373

INFORME POSITIVO

11 de ~~abril~~ ^{mayo} de 2023



RECIBIDO 11 MAY 23 PM 2:14

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1373, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1373 (P. de la C. 1373), según radicado, procura crear el "Puerto Rico Student Employment System (PRSES)", a los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas; fomentar la retención de recién graduados de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades de Puerto Rico a través de acuerdos colaborativos entre el gobierno y las universidades; crear nuevos espacios de trabajo para el talento joven en entidades gubernamentales y no gubernamentales, empresas públicas y privadas, universidades e instituciones académicas, entre otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo, a la investigación *Jóvenes en Puerto Rico: empleo, migración y política pública*, presentada en el mes de diciembre del año 2020 por Reinaldo Berríos, Yolanda Cordero, Hilda Rivera, y Deliz Rodríguez, los jóvenes entre las edades de 18 a 24 años en Puerto Rico enfrentan importantes desafíos económicos, educativos y sociales que los han inducido a migrar de forma masiva, especialmente en los pasados años debido a los desastres naturales y la pandemia. Los autores identifican los temas de pobreza, empleo y educación como los que deben guiar las políticas gubernamentales, ya que el país

requiere de las nuevas generaciones para salir de la crisis económica y fiscal en la que se encuentra sumido por más de una década.

Cónsono a lo expuesto, el Informe Positivo de la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes sobre esta medida expresa:

“Como planteó ante nuestra atención el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en las estadísticas de empleo y desempleo en jóvenes para el 2020 publicadas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, se observó una reducción en el tamaño de la población civil no institucional de 16 a 24 años de 15.4% entre los años 2015 a 2019. En el 2019, los jóvenes representaron el grupo de edad con la tasa de desempleo más alta entre las personas hábiles para trabajar (16-19 años= 21.1%; 20-24 años= 19.4%), la cual era significativamente mayor al promedio registrado por la población de 25 a 54 años (7.6%).

Ante este dato alarmante debemos tomar acción para frenar la migración que se vive en nuestro país y buscar alternativas que permitan crear oportunidades. Una alternativa para que podamos dar visibilidad a oportunidades de empleo y conectar jóvenes que buscan empleos con patronos sería el Puerto Rico Student Employment System...”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es necesario señalar que el 11 de octubre de 2022, la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consideró el **P. de la C. 1373** siendo aprobado de forma unánime por todos los representantes que participaron en la Sesión Legislativa del referido día. Otro dato importante, es que la medida legislativa es el producto del aprendizaje de *William Santana Jirau*, participante del Programa de Internado Legislativo Jorge A. Ramos Comas, quien petitionó su radicación a través del Presidente de la Cámara de Representantes, *Hon. Rafael Hernández Montañez*, suscrito por los representantes, *Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló*, *Hon. Carlos J. Méndez Núñez*, *Hon. Ángel Bulerín Ramos*, las representantes *Hon. Mariana Nogales Molinelli*, *Hon. Lissie Burgos Muñiz*, el representante *Hon. Domingo Torres García* y la representante *Hon. Wanda del Valle Correa*.

Como parte del trámite legislativo en esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como hemos señalado, se tomó en consideración el trabajo realizado por Comisión Cameral citada, que celebró una Vista Pública el 15 de septiembre de 2022. en la cual se informa participaron los siguientes deponentes: Nannette Martínez Ortiz Directora Ejecutiva Interina de la *“Puerto Rico Innovation & Technology Services” (PRITTS)*, el Lcdo. Bryan O’Neill Alicea, Asistente Ejecutivo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); Carmen I. Rodríguez, en calidad de Directora de Abogacía Instituto del Desarrollo de la Juventud, y el Licenciado Erick Salinas Ramírez, en representación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).

En síntesis, el informe de dicha Comisión de la Cámara de Representantes expresa en su parte pertinente sobre las ponencias vertidas, que el DTRH reconoció que el Proyecto de la Cámara 1373 *“promueve una iniciativa excelente que permitiría contar con un*

portal propio para el reclutamiento de empleados en el sector privado". Por esa razón, concluyen su memorial favoreciendo la intención de aumentar y maximizar oportunidades de inclusión y participación de la juventud en el escenario laboral.

Además, se indica en el Informe que el DTRH cuenta con la Oficina de Servicio de Empleo, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador. Esta oficina tiene como propósito servir de enlace entre la empresa y el trabajador, ayudando a los patronos a satisfacer las necesidades de reclutar empleados mediante distintas iniciativas. Plantea, además, que el DTRH cuenta con una plataforma en la cual patronos pueden publicar sus ofertas de empleo, sin embargo, este portal es administrado por el National Labor Exchange, lo que no permite al DTRH tener inherencia sobre las ofertas de empleo ni sobre la plataforma.

En cuanto al DDEC informan que expresaron; *"Medidas legislativas como la presente cumplen un rol dual. Por un lado, se les brinda a los jóvenes oportunidades para adiestrarse, emprender, adquirir competencias y experiencias laborales, a la vez que éstos ponen sus conocimientos y habilidades en servicio de los patronos. Por otro lado, se les brinda a los patronos capital humano con conocimientos actualizados, lo cual es vital para cualquier operación de negocios, máxime en momentos en que escasea la empleomanía."*

Adicional, se informa, que, el DDEC detalló que cuenta con el Programa de Desarrollo de la Juventud, que tiene la misión de implementar la política pública de juventud del Gobierno. El PDJ se enfoca en servir como un portador de recursos educativos, que además de enriquecerlos en conocimiento, experiencia y fortaleza personal, fomenta un espíritu emprendedor, la participación de una política pública y una cultura de innovación. De conformidad con esta misión, el DDEC endosa la medida de referencia, siempre que ésta contemple las sugerencias anteriormente provistas y la medida reciba el endoso del DTRH y la OATRH".

Sobre la comparecencia de PRITS se informó que en su memorial plantea que; *"El P. de la C. 1373, ciertamente es cónsono con los principios de política pública establecidos en nuestra Ley Habilitadora y en la Ley de Gobierno Electrónico. No obstante, es menester indicar -sobre el fin primordial propuesto en la medida- que ya el Gobierno de Puerto Rico cuenta con un portal electrónico que promueve convocatorias de empleos: www.empleos.pr.gov, el cual trabajamos junto a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). En dicho registro, se publican las Convocatorias Internas (para aquellos que ya pertenecen al servicio público), así como las Convocatorias Externas (para aquellos que desean ingresar al servicio público), de 154 en agencias, corporaciones, municipios e instituciones educativas, entre otros"*.

Al resumir los comentarios del Instituto de Desarrollo de la Juventud, se consigna que expresaron: *"Destacamos que existen varias herramientas para la divulgación de oportunidades de empleo, incluyendo aquellas dirigidas específicamente a recién graduados sin requerimiento de experiencia laboral previa ("entry-level"), aunque no necesariamente limitados a ofertas en el servicio público y la empresa privada en Puerto Rico. Además, que El IDJ reconoce*

la importancia de incentivar el empleo para jóvenes desconectados de la fuerza laboral y apoya mecanismos para facilitar el reclutamiento de jóvenes sin experiencia previa.”

Atendidos los diferentes memoriales que se incluyen en el informe de la Comisión de la Cámara de Representantes, se sometieron variadas enmiendas al PC 1373 en el entirillado electrónico que acompañó al mismo, así como enmiendas de sala previo a su aprobación. El Texto de Aprobación Final, con las enmiendas incluidas, se remitió a nuestra Comisión de Gobierno del Senado.

Así, conforme a las facultades delegadas por el Reglamento del Senado vigente, se solicitaron Memoriales Explicativos adicionales por nuestra Comisión de Gobierno a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).”

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) representada por su Directora, Lcda. Zahira A. Maldonado Molina, se expresó reconociendo el alcance amplio del PC 1373 y aclarando que sus comentarios estarían delimitados por la jurisdicción que les asigna la Ley 8-2017, según enmendada, que crea su oficina. Abundan, que en el trámite brindado a esta medida en la Cámara de Representantes no tuvieron la oportunidad de analizar o comentar el proyecto.

Sin embargo, reconocen que tanto el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, (DTRH), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (DDEC), y la PRITS si participaron del proceso en la Cámara de Representantes, siendo los encargados de diligenciar y administrar el programa. Esto, ya que responde a iniciativas de empleo en el sector privado, conforme el mismo fuera aprobado. Más aún, que, del Informe de la Comisión Cameral señalado, surge que estas entidades favorecieron la intención legislativa y sometieron argumentos a favor del mismo.

Según la directora alega, aunque comprenden el propósito de la presente medida, a manera de ilustración apuntan que con la creación en el mes de julio del año 2022 del portal <https://www.empleos.pr.gov>, implementado por PRITS y OATRH, ya se propicia que se garantice el acceso en todo momento, a los ciudadanos, incluyendo a los jóvenes, a las convocatorias abiertas y disponibles en las distintas entidades gubernamentales, y las solicitudes para estas. Además, que dicho portal también cumple con los mandatos legislativos de la Ley 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”.



Asimismo, señalan que en el ámbito de jóvenes profesionales que procura proteger el Proyecto para empleos en la empresa privada, mencionan que la “Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico”, Ley 36-2014, declara como política pública lo siguiente:

“Es meritorio destacar la prioridad que representan nuestros jóvenes, quienes constituyen un sector, en nuestro país, que se caracteriza por su energía transformadora y su contagioso entusiasmo cuando logran ver cristalizadas sus aspiraciones al concluir su carrera universitaria. Esta política pública busca evitar que el talento y conocimiento de los jóvenes recién graduados de nuestras universidades e instituciones educativas se fugue o escape de Puerto Rico, y los frutos de ese esfuerzo educativo sean cosechados fuera de nuestra jurisdicción”.

Es importante aclarar, y así lo señala la licenciada Maldonado que, mediante la reorganización gubernamental legislada, posterior a que fuera instituido el programa ordenado por Ley Núm 36-2014 se reasignó la delegación de esta tarea del DTRH al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), bajo la Ley 171-2014, conocido como el “Programa de Adiestramiento y Desarrollo de la Fuerza Laboral”. Concluyen, recomendando enmiendas técnicas sobre la cita a la Ley de la PRITS, que se acogen en el entirillado electrónico que se acompaña.

En cuanto a PRITS, por conducto de la Lcda. Nannette Martínez Ortiz, Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico y, a su vez, Directora Ejecutiva de Puerto Rico Innovation Technology Services, expresó que por virtud de la Ley 75-2019, Ley de PRITS, se establece como política pública la administración de las tecnologías de información y comunicación, de forma tal, que se alcance a un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales y se facilite así, el intercambio de información y se fomente la transparencia y ejecución del gobierno, entre otros importantes objetivos. Así, detalla en específico:

“Por lo tanto, una vez evaluados los objetivos de la medida en consideración éstos son cónsonos con nuestra ley habilitadora y la política pública de este gobierno. En PRITS actualmente continuamos trabajando en conjunto con las agencias para lograr un sistema

de interconexión de primera y ser facilitadores en el gobierno para los servicios que se ofrecen a los ciudadanos”.

Cabe destacar, apuntan, que el propósito de esta medida, la cual busca la creación de un portal electrónico para promover convocatorias de empleos ya está disponible desde el pasado mes de julio en el gobierno. Este, fue creado y desarrollado en conjunto con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), y se utiliza el enlace que también había indicado dicha oficina en su ponencia: www.empleos.pr.gov. Reiteran, que el portal tiene el propósito principal de publicar Convocatorias Internas (para aquellos empleados que ya pertenecen al servicio público), así como las Convocatorias Externas (para aquellos que desean ingresar al servicio público) de 154 en agencias, corporaciones, municipios e instituciones educativas, entre otros.

“El portal creado se encuentra en su primera fase, y en esta se detalla lo siguiente: los requisitos específicos del puesto, salario y el tipo de convocatoria. Esto le permite al usuario una búsqueda por grupo ocupacional y a su vez evaluar las convocatorias disponibles por las agencias, corporación o municipios, así como los requisitos del puesto”.

Por otro lado, en caso de los estudiantes recién graduados estos pueden someter una solicitud electrónica y los documentos que sean requeridos en el mismo portal, según el interés de cada usuario, lo que brinda una mayor agilidad, accesibilidad y transparencia al proceso de solicitud”.

Por último, la licenciada Martínez señaló que: *“entendemos que el portal www.empleos.pr.gov ya atiende la propuesta inicial y de interés de esta pieza legislativa, al establecer un portal electrónico que promueva el fácil acceso a las convocatorias de empleo, en el Gobierno de Puerto Rico”.*

Nuestra Comisión de Gobierno, cónsono a los propósitos expuestos, entiende pertinente proponer las enmiendas correspondientes en el entirillado electrónico para otorgar prioridad en este Programa titulado: “Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”, a los jóvenes universitarios graduados en Puerto Rico, en Estados Unidos o en el extranjero acreditadas con domicilio en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 1373, no impone una obligación adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Al examinar con detenimiento y profundidad el Proyecto de la Cámara 1373, coincidimos con su proponente, el joven William Santana Jirau, en la necesidad de realizar los ajustes a los programas gubernamentales que sirvan de instrumento eficaz para divulgar ofertas de empleo a nuestros jóvenes que completan sus estudios universitarios y se encuentran en "esa búsqueda de inserción laboral". Asimismo, como se argumenta en la Exposición de Motivos: *"Por ello, muchas veces deciden emigrar de Puerto Rico en busca de mejores condiciones de vida y oportunidades, y surge una pregunta fundamental de todo estudiante egresado: Si somos el futuro de Puerto Rico, ¿quién nos dará esa oportunidad de crecer y desarrollarnos profesionalmente en la Tierra que nos vio nacer?"*

Así, que esta medida constituye un incentivo para la permanencia de estos jóvenes profesionales con domicilio en Puerto Rico, que están capacitados y preparados en las universidades e instituciones académicas en Puerto Rico, en Estados Unidos o en el extranjero acreditadas para ser colaboradores efectivos del presente y futuro de nuestra sociedad. Precisamente, la sociedad puertorriqueña del Siglo XXI que debe asumir el deber de integrar y maximizar el uso de la tecnología en sus diferentes aspectos en nuestra vida en comunidad. Esto, cuando se torna más que justificado en una coyuntura histórica que requiere del mayor esfuerzo y colaboración en momentos de una crisis fiscal y los eventos que nos han afectado como país, productos de la Pandemia del COVID-19, los huracanes Irma y María, así como los terremotos en la región sur-central.

En específico, entendemos más que justificados los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas fomentar la retención de recién graduados de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades de Puerto Rico a través de acuerdos colaborativos entre el gobierno y las universidades. Esta es una medida proactiva que integra y maximiza el uso de los recursos gubernamentales. Adicional, crea nuevos espacios de trabajo para el talento joven en entidades gubernamentales y no gubernamentales, empresas públicas y privadas, universidades e instituciones académicas, conforme a una política pública ordenada de productividad y compromiso.

Reconocemos, asimismo, que en el proceso legislativo se han atendido las distintas sugerencias e inquietudes que se plantearon sobre el Proyecto de la Cámara 1373. Enmiendas adecuadas para fortalecer y reafirmar la política pública de apoyo a la juventud para que nuestros profesionales se queden en el país, aportando en el desarrollo económico, político y social dentro de un Puerto Rico moderno, ágil, transparente e interconectado.

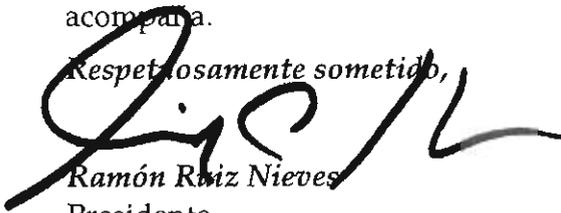
Puntualizamos que, aunque en las páginas del Gobierno de Puerto Rico ya existen herramientas para publicar información sobre oportunidades de empleo, el crear un programa especial dirigido y adaptado a la cultura modernista de los jóvenes puertorriqueños, que en su gran mayoría dominan las redes de comunicación y el

lenguaje que en estas se utilizan, NO sería redundante. Esta estrategia puede ser de gran ayuda para impactar a este grupo poblacional y ayudar a crear el ambiente para que decidan permanecer en el país, como lo reclaman y merecen.

En resumen, el PC 1373, declara una política pública certera, ordenada, integral y de colaboración para el acceso de oportunidades e integración a la fuerza laboral a los jóvenes universitarios recién graduados con domicilio en Puerto Rico, según hemos enmendado la medida por nuestra Comisión de Gobierno. Así también, los deberes y facultades principales del DTRH, el DDEC y PRITS a estos fines.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del *P. de la C. 1373*, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

**-ENTIRILLADO ELECTRONICO-
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE OCTUBRE DE 2022)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1373

26 DE MAYO DE 2022

Presentado por el representante *Hernández Montañez*
y suscrito por los representantes *Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Bulerín Ramos*, las
representantes *Nogales Molinelli, Burgos Muñiz*, el representante *Torres García* y la
representante *del Valle Correa*

*(Por petición de William Santana Jirau, participante del Programa de Internado Legislativo
Jorge A. Ramos Comas)*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de
Pensiones Para un Retiro Digno

LEY

Para crear el "Puerto Rico Student Employment System (PRSES)", a los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas; fomentar la retención de recién graduados con domicilio en Puerto Rico de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades acreditadas de Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras a través de acuerdos colaborativos entre el gobierno y las universidades; crear nuevos espacios de trabajo para el talento joven en empresas privadas, universidades e instituciones académicas; enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley Núm.. 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico"; enmendar los Artículos 3 y 6 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS); entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de Puerto Rico han atravesado momentos críticos ante una crisis económica y fiscal sin precedentes que ha afectado de manera directa e indirectamente a todos. Los estudiantes recién graduados de alguna universidad e institución académica, una vez completan sus estudios, se encuentran en esa búsqueda de inserción laboral, la cual cada vez se intensifica con menos oportunidades profesionales, de acuerdo con su preparación de estudios. Asimismo, se ha observado a lo largo del tiempo, que los recién graduados que carecen de experiencia laboral previa se ven limitados al momento de solicitar empleos en su campo de estudio. Por ello, muchas veces deciden emigrar de Puerto Rico en busca de mejores condiciones de vida y oportunidades, y surge una pregunta fundamental de todo estudiante egresado: Si somos el futuro de Puerto Rico, ¿quién nos dará esa oportunidad de crecer y desarrollarnos profesionalmente en la Tierra que nos vio nacer?

El Programa "Puerto Rico Student Employment System", estará adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud, en colaboración con el Departamento del "Puerto Rico Innovation and Technology Service" con el objetivo principal de crear un programa, que incluya mejores condiciones laborales a fines de promover e incentivar a la juventud con domicilio en Puerto Rico recién graduada de alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras. Esta Asamblea Legislativa asume la obligación y la necesidad de invertir en nuestros jóvenes que continúan con total entrega y deseo de permanecer en Puerto Rico o regresar a nuestra Isla, para así poder contribuir en el desarrollo económico al crear nuevas oportunidades de empleo que faciliten su integración en el mundo laboral. El propósito de esta pieza legislativa es generar unos mejores empleos que reactiven e incentiven el fortalecimiento de la economía de Puerto Rico.

Ante los hechos trascendidos recientemente, se acentúa la necesidad de personal en diferentes industrias en Puerto Rico, por lo que, al otorgar estas plazas a recién graduados se mitigaría considerablemente su impacto.

En virtud de lo anterior, el programa electrónico del "Puerto Rico Student Employment System", busca garantizar oportunidades en el sector laboral mediante la integración de jóvenes egresados de universidades localizadas en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, con domicilio en Puerto Rico, donde gracias al conocimiento adquirido en las clases irán desarrollando sus experiencias a través de la práctica a través de la prestación de sus servicios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Puerto Rico Student
3 Employment System (PRSES)".

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la
6 creación y el acceso de oportunidades e integración a la fuerza laboral a los jóvenes
7 universitarios recién graduados en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras,
8 con domicilio en Puerto Rico.

9 La participación de los patronos privados se establecerá mediante anuncios a
10 través de la plataforma electrónica. Las convocatorias de empleo, para la contratación de
11 jóvenes recién graduados de alguna Universidad e Institución Académica acreditada en
12 Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, con domicilio en Puerto Rico, serán
13 publicadas a través de la plataforma electrónica. Dicho reclutamiento estará bajo las
14 regulaciones del gobierno estatal y federal, conforme a las normas y disposiciones
15 descritas de cada entidad privada.

16 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico:

17 (1) Fomentar la inserción de los recién graduados a la clase trabajadora de Puerto
18 Rico.

19 (2) Reconocer la importancia de mantener la seguridad, transparencia e integridad
20 en la divulgación de información personal del estudiante.

21 Artículo 3.- Implementación de la Política Pública

1 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el
2 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo el Programa de Desarrollo de
3 la Juventud y el "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS) serán
4 responsables de recibir las notificaciones de empleo, de mantener y anunciar las
5 convocatorias de empleo recientes, para asegurar las oportunidades de trabajo vigente.
6 Además, fungirán como los encargados de establecer y llevar a cabo las guías
7 establecidas, formatos para la recopilación de datos de los jóvenes solicitantes, siendo el
8 recipiente de estos datos, establecerán los mecanismos adecuados para la accesibilidad
9 en el portal electrónico de estos recursos, y ofrecer apoyo a cuyos solicitantes, a fin de
10 garantizar el cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.

11 Artículo 4.- Deberes y Facultades Principales

12 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el
13 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de
14 la Juventud y el "Puerto Rico Innovation and Technology Service"(PRITS) serán
15 responsables de:

- 16 (1) Desarrollar e implementar la integración tecnológica, a fin de garantizar la
17 prestación de servicios y la facilitación de acceso a través del portal electrónico.
- 18 (2) Ofrecer asistencia y asesoría a los jóvenes solicitantes durante el proceso de radicar
19 su solicitud de empleo.
- 20 (3) Informar sobre las cifras de jóvenes contratados en un periodo establecido de cada
21 (5) cinco meses, conforme al cumplimiento y total responsabilidad de todas las
22 partes involucradas mediante el proceso de la creación, publicación, y rendición

1 de cuentas relacionadas a las convocatorias de empleo anunciadas en el portal
2 electrónico.

- 3 (4) Desarrollar y mantener una aplicación móvil o app móvil, diseñada para
4 ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u
5 ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida
6 exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá
7 dar a conocer su experiencia laboral y académica, permitiendo la búsqueda,
8 promoción y solicitudes de empleos en Puerto Rico.

9 Artículo 5.- Definiciones

10 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
11 continuación se disponen:

- 12 (a) Agencia.- Organismo, Departamento, Corporación, Junta, Comisión, Oficina,
13 Entidad, Instrumentalidad o cualquier otra subdivisión del Gobierno de Puerto
14 Rico.
- 15 (b) Gobierno.- Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 16 (c) PRSES.- Puerto Rico Student Employment System.
- 17 (d) Universidad.- Institución académica pública o privada centrada en la
18 enseñanza superior formalizada por diversas facultades de estudios y
19 departamentos académicos que otorga diferentes grados universitarios
20 acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjera.

- 1 (e) Institución Académica.- Centro de educación superior y técnico que ofrece
2 enseñanza a nivel de programas acelerados universitarios acreditados en Puerto
3 Rico, Estados Unidos de América o extranjera.
- 4 (f) Patrono Privado.- Corporaciones, entidades, oficinas, comercios e industrias
5 privadas, con o sin fines de lucro, cualificado para emplear a los recién
6 graduados, con domicilio en Puerto Rico, que se encuentran debidamente
7 registradas e incorporadas en el Departamento de Estado. Aplicará también a
8 aquellos patronos que cuenten con negocio propio no incorporado.
- 9 (g) Entidad Participante.- Ente privado que ha establecido una alianza, mediante
10 un acuerdo colaborativo, contrato u otro mecanismo viable con los propósitos
11 de esta Ley y de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarios.
- 12 (h) Sistema Electrónico.- Acceso a un conjunto de páginas web y otros medios de
13 informática disponibles a través de una dirección electrónica única, conocida
14 por sus siglas en inglés (URL), así como demás servicios y contenidos que reúne
15 una diversidad de funciones asociadas a la información y de fácil acceso para
16 el solicitante, universidades, patronos, y el Gobierno de Puerto Rico mediante
17 el uso de Internet.
- 18 (i) Perfil Profesional.- Resumen de las competencias, experiencia, formación
19 académica que reúne el candidato(a), para ocupar la vacante del puesto,
20 conforme a las necesidades del patrono.

- 1 (j) Portal Electrónico.- Plataforma basada a través de una página web, donde
2 recopila información de diferentes fuentes y el usuario puede solicitar a la
3 convocatoria de acuerdo a su carrera profesional.
- 4 (k) Convocatoria.- Anuncio sobre un puesto, plaza vacante o empleo de libre
5 competencia disponible, por lo que incluye, pero sin limitarse a un puesto de
6 empleo regular, transitorio, permanente, temporero, a tiempo completo, a
7 tiempo parcial y/o a un tiempo determinado, según se ha anunciado durante
8 un periodo vigente establecido.
- 9 (l) Solicitud de Ingreso.- Documento de participación, donde el estudiante con
10 domicilio en Puerto Rico, de forma libre y voluntaria provee datos personales, así
11 como otros requisitos generales e intención requerida para llenar una vacante
12 de empleo disponible.
- 13 (m) Solicitante.- Cualquier estudiante natural conducente a un grado académico
14 con domicilio en Puerto Rico.
- 15 (n) Recién graduados.- Estudiantes con domicilio en Puerto Rico, que han culminado
16 sus estudios y han obtenido un grado académico dentro de los primeros tres
17 (3) años de concedido el grado.
- 18 (o) Grado Académico.- Título otorgado equivalente a grado técnico, asociado,
19 bachillerato, maestría o doctorado conferido por una institución académica
20 acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, Middle States
21 Commission on Higher Education (MSCHE), Junta de Instituciones

1 Postsecundarias, y/o Accrediting Commission of Career Schools and Colleges
2 (ACCSC), en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras.

3 (p) aplicación móvil o app móvil. – Significa aplicación diseñada para ejecutarse
4 en dispositivos móviles, que puede ser teléfonos inteligentes, tabletas u
5 ordenadores para esos fines.

6 Artículo 6.- Creación del Programa

7 Se crea el Programa denominado “Puerto Rico Student Employment System”,
8 estará adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con
9 el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de
10 la Juventud y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service”, cuyo propósito será
11 fomentar e impulsar la creación de empleos, así como la otorgación de nuevas
12 oportunidades para los recién graduados, con domicilio en Puerto Rico, de alguna
13 universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de
14 América o extranjeras.

15 A fin de cumplir con la política pública establecida en esta Ley, desarrollarán una
16 estructura operacional, y cualesquiera otros recursos necesarios para la eficiencia e
17 implantación del Programa.

18 Entre las responsabilidades y deberes de cumplimiento que asumirán para la
19 implementación del programa de “Puerto Rico Student Employment System”, se
20 encuentran e incluyen las siguientes disposiciones, aunque no se limitan a estas:

21 (1) Crear un plan estratégico, mediante la contratación inicial de jóvenes egresados
22 recién graduados, con domicilio en Puerto Rico, cuyo objetivo sea impulsar el

1 reclutamiento de alrededor de dos mil (2,000) jóvenes en el primer año del
2 programa, luego para el segundo año dos mil quinientos (2,500), de manera que a
3 partir de esta fecha, su número anualmente no será menor de tres mil (3,000)
4 jóvenes con grados académicos de universidades e instituciones académicas
5 acreditadas tengan un empleo conforme a su preparación de estudios durante los
6 próximos años subsiguientes.

7 (2) Incentivar a los patronos participantes del Programa para fomentar el
8 reclutamiento, educación a distancia, entre otros servicios de apoyo a través del
9 portal electrónico, para continuar desarrollando nuevos espacios en la creación de
10 empleos para el beneficio del talento recién graduado con domicilio en Puerto Rico.

11 (3) Desarrollar la política pública del Estado libre Asociado de Puerto Rico para
12 desarrollar el Programa de "Puerto Rico Student Employment System" (PRSES),
13 según dispone lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley.

14 (4) Instaurar una estructura para precisar su recopilación e interpretación, mediante
15 la publicación de información y datos estadísticos, correspondientes al
16 cumplimiento conforme a los propósitos fijados en el Programa, así como
17 cualquier otra información de interés.

18 Artículo 7.- Presupuesto

19 Anualmente la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los fondos para el
20 manejo del Programa, conforme a los recursos disponibles, para cumplir con los fines y
21 propósitos de esta Ley.

1 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo
2 Económico y Comercio y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS)
3 podrá aceptar y recibir asignaciones legislativas, fondos de propiedad, específicamente
4 dirigidos a administrar el Programa PRSES.

5 Artículo 8.- Banco de Datos

6 El Principal Ejecutivo del “Puerto Rico Innovation and Technology Service”, el
7 Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Secretario del
8 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo el Programa de Desarrollo de
9 la Juventud crearán en común y acuerdo un listado de todos los universitarios con
10 domicilio en Puerto Rico, que de forma libre y voluntaria acepten, y sean recién graduados
11 solicitantes, de alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico,
12 Estados Unidos de América o extranjeras, que incluya información básica que identifique
13 al graduando y grado académico conferido. Además, crearán un listado de las entidades
14 privadas participantes del Programa PRSES dispuestas a reclutar a jóvenes para la nueva
15 clase trabajadora. Este listado podrá nutrirse haciendo uso de la aplicación móvil o móvil
16 app creada en virtud del Artículo 4 de esta Ley.

17 Se exime del requisito de experiencia laboral a cada estudiante universitario
18 graduado con domicilio en Puerto Rico que haya completado un grado técnico, asociado,
19 subgraduado, graduado o su equivalente. Siempre y cuando sea de una universidad e
20 institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o
21 extranjeras, y que solicite a dichas convocatorias de empleo difundidas en el portal
22 electrónico “Puerto Rico Student Employment System”. Lo anterior, cuando de acuerdo

1 con su preparación académica y años de prácticas realizadas durante sus años de estudio
2 en alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos
3 de América o extranjeras haya alcanzado su grado académico.

4 Artículo 9.- Reglamentación

5 Se otorga un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley ~~De modo~~
6 ~~que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone,~~ el al
7 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento
8 de Desarrollo Económico y Comercio, bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud y el
9 “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) ~~están facultadas~~ para, a tenor
10 con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley
11 Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
12 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” adoptar, enmendar y derogar reglamentos para
13 la estructuración y el funcionamiento del “Puerto Rico Student Employment System
14 (PRSES)”, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

15 Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 151-2004, según
16 enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 5 – Funciones.

18 La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá
19 las siguientes funciones:

20 (a)...

21 ...

22 (n)...

1 (o) Desarrollar y mantener una aplicación móvil o app móvil, diseñada para
2 ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u
3 ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida
4 exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá dar a
5 conocer su experiencia laboral y académica, permitiendo la búsqueda, promoción y
6 solicitudes de empleos en Puerto Rico.”

7 Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 151-2004, según
8 enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 7 – Deberes de las Agencias.

10 Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los Jefes de agencias e
11 instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

12 (a)...

13 ...

14 (k)...

15 (l) La Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la responsabilidad de
16 desarrollar, una aplicación móvil o app móvil, diseñada para ejecutarse en dispositivos
17 móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para estos fines. Esta
18 aplicación móvil o app móvil será dirigida exclusivamente al segmento laboral en la que
19 el usuario, cuando se registre, podrá dar a conocer su experiencia laboral y académica,
20 permitiendo la búsqueda, promoción y solicitudes de empleos en Puerto Rico.”

1 Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75-20109, conocida como
2 la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 3 – Definiciones.

5 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
6 se dispone a continuación:

7 (a)...

8 ...

9 (k)...

10 (l) Aplicación Móvil o App Móvil. – Significa aplicación diseñada para ejecutarse
11 en dispositivos móviles, que puede ser teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para
12 esos fines.”

13 Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-20109, conocida como
14 la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), para que lea como
15 sigue:

16 “Artículo 6 – Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and
17 Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno
18 (PEII).

19 (a)...

20 ...

21 (ff)...

1 (gg) Desarrollar y mantener una aplicación móvil o app móvil, diseñada para
2 ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u
3 ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida
4 exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá dar a
5 conocer su experiencia laboral y académica, permitiendo la búsqueda, promoción y
6 solicitudes de empleos en Puerto Rico.”

7 Artículo 14.- Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
9 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no
10 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
11 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la
12 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

13 Artículo 15.- Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 9 23 PM 4:34
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1532

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1532, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 1532 pretende enmendar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico; con el fin de eliminar ciertas restricciones a la expedición de licencias de detectives a los exagentes del orden público siempre que su retiro del cuerpo policiaco haya sido honorable; establecer términos para la expedición de las licencias de detectives privados y guardias de seguridad; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Policía de Puerto Rico es el principal organismo del estado dedicado a proteger la seguridad, la vida y la propiedad de todos los puertorriqueños. Naturalmente, la realización de este ejercicio implica numerosos retos, riesgos y dificultades para su debida y efectiva consecución. Los hombres y mujeres que dedican sus vidas a este arduo servicio a su país y a sus comunidades han requerido la delicada faena de

sacrificar, quizás, y en muchas ocasiones, su mejor bienestar y el de sus respectivas familias para cumplir con su encomienda.

Éstos, de manera organizada se capacitaron y prepararon día a día para cumplir con su deber ministerial en el servicio público. Su labor, de hecho, es extensiva al ámbito social, en el cual sirvieron a las comunidades respondiendo y orientando con premura a los ciudadanos en sus consultas, velando por su seguridad, previniendo la comisión de delitos, esclareciendo casos y, en otras instancias, combatiendo cursadamente la criminalidad, arriesgando así sus propias vidas. Estos servidores públicos día a día expusieron su vida en favor de la de otros. Fueron aquellos que, en unas ocasiones, no pasaron las navidades con su familia por trabajar velando a la sociedad de los actos de los criminales y, en otras, sacrificaron las actividades con sus hijos y familiares por trabajar en favor de una sociedad más segura.

Así pues, cuando cada uno de estos hombres y mujeres se retiran, el Gobierno de Puerto Rico debe reconocerles y facilitarles un mejor devenir para emprender en esos nuevos caminos una vez separados honrosamente del Cuerpo de la Policía. Ello, por entender que nuestra sociedad se queda en deuda con estos policías ahora retirados. Por lo que tenemos el compromiso de brindarle a estos servidores públicos todos los beneficios que sean posibles. Los cuales, entre otras cosas, pueden ser procedimientos más agilizados en la obtención de la portación de un arma de fuego, así como la agilización de muchos otros servicios, permisos y licencias que en conjunto o separadamente le sean beneficiosos en este nuevo emprendimiento a la postre del retiro.

Ante la situación económica que se vive en la actualidad en Puerto Rico, son muchos los exagentes de la policía que después de retirados tienen la necesidad de buscar un empleo en el cual puedan trabajar como detective privado y obtener otra fuente de ingresos, más allá de su retiro, para así satisfacer las necesidades de su núcleo familiar inmediato. Muchos de los exagentes retirados continúan brindando servicios en nuestro país en puestos de seguridad. Muchas agencias de seguridad buscan el talento de la policía porque, entre otras cualidades, reconocen su valentía, compromiso y adiestramiento de primera.

Es por ello, que, mediante un reconocimiento a aquellos ex miembros de la Policía de Puerto Rico que se hayan retirado honrosamente de la uniformada, esta medida faculta al Comisionado de la Policía a expedir una certificación de «honorable» a estos

expolicías veteranos del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El fundamento para ello encuentra su máxima en el reconocimiento del esfuerzo y el arduo sacrificio que éstos realizaron a lo largo de su vida trabajando por un mejor Puerto Rico. Además, resultaría ello en la eliminación de ciertos requisitos en la solicitud de detective como lo son:

- i. la carta de aceptación de la renuncia por parte del superintendente;
- ii. carta de los años de servicios que le brinda la división de nombramientos; y
- iii. la certificación sobre obligaciones con la Agencia. Por otra parte, se les exigirá a los exagentes una fianza solo por la cantidad de dos mil quinientos (\$2,500) dólares para la licencia de detective.

El propósito de esta medida representa un símbolo de gratitud para los hombres y mujeres de primer orden que hicieron de su vida una carrera en favor del desarrollo de una sociedad más segura. La Policía de Puerto Rico es un ejemplo indiscutible de un buen servicio público. Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende que, a través de la presente medida, el que se viabilice el ejercicio de agilizar el proceso de expedición de licencia de detective privado de una forma rápida y efectiva para que estos puedan desempeñar su trabajo, luego de haberse retirado con un desempeño honorable, abona a su mejor devenir.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veteranos, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, evaluó diversos memoriales explicativos relevantes para llevar a cabo el proceso de análisis de la medida. Como resultado de ello, se examinaron los memoriales explicativos remitidos en su momento al lenguaje de esta medida y que ahora forman parte del análisis que ante esta Honorable Comisión se llevaron a cabo. Los memoriales explicativos corresponden a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP); y Ranger American of P.R., LLC.

Departamento de Seguridad Pública

El DSP relata que el Departamento fue creado en virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" para, entre otras cosas, reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y

efectividad. Lo anterior, integrando todos los servicios que ofrece el referido Departamento y sus respectivos negociados.

Así pues, luego de exponer todo el marco legal en el cual se sostiene el DSP, presentaron su posición sobre el P. de la C. 1532, que incide en uno de los Negociados adscritos al DSP; el de la Policía de Puerto Rico (en adelante, el NPPR). Éste tiene entre sus deberes y obligaciones proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a estas se promulguen.

Relacionado al tema de la expedición de licencias y permisos, sostuvo que la División de Licencias y Permisos de Seguridad, adscrita al Negociado de Investigaciones de Licencias e Inspección de Armas de Fuego del NPPR es la responsable de expedir las tres categorías de licencias relacionadas con la seguridad privada. Dentro de sus funciones, se encuentra, además, fiscalizar e investigar querellas por violaciones a la Ley de Detectives Privados de Puerto Rico.

Es por ello, que, bajo el palio de la Ley de Detectives Privados procesan toda solicitud de licencia nueva o renovación de las diferentes categorías a saber, agencia de seguridad, detectives y guardias de seguridad. A continuación, los distintos tipos de licencia:

“[e]n primer lugar, la licencia para desempeñarse como un detective privado, bajo el apartado (a) (1); en segundo lugar, la licencia para tener una agencia de seguridad, la cual incluye tanto a los detectives privados como a los guardias de seguridad. Distinguiéndose, que para poder operar la misma, la persona debe tener vigente licencia de detective privado (Véase Artículo 2 (b) (c) de la Ley Núm. 108, supra)²; y, en tercer lugar, la licencia para poder desempeñarse como guardia de seguridad. (Véase Artículo 2 (d) de la Ley Núm. 108, supra).”

Así, pues, el DSP sostiene que la Ley 65-2017 enmendó la Ley 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, para, entre otras cosas, extender el periodo para la renovación de la licencia de los detectives privados y los

guardias de seguridad; impartirles una clarificación a los procesos de expedición de licencias; garantizar una protección mayor al interés público; entre otras cosas.

Particularmente, en el Artículo 27 de la Ley 108, *supra*, "[...] dispone que todos aquellos agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las Divisiones del Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier Estado de los Estados Unidos, **que hayan servido por un término no menor de ocho (8) años o a cualquier Cuerpo de Investigación adscrito a la Policía**, o al Negociado Federal de Investigaciones (FBI, siglas en ingles), y que hayan sido licenciados honorablemente de dichos Cuerpos, tendrán derecho a que se les expida una licencia de detective privado, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo 4, con excepción de lo dispuesto en los incisos (f) y (k) de dicho Artículo." (énfasis previo).

El DSP se pronunció a favor de la aprobación de la medida con las recomendaciones que se exponen a continuación:

 El DSP sostiene que en el Artículo 4, debe eliminarse el lenguaje establecido en el inciso 12 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965. Esto, porque hace referencia a eximir a los policías retirados de cumplir con los incisos (f), (g) y (k), cuando el mismo está compuesto por incisos numerados y no por letras. Además, sostiene que el procedimiento para eximir al policía retirado del examen, ya eso es así bajo la política institucional del NPPR, mediante lo siguiente:

- a. Entrega de la certificación de años de servicio, aceptación de renuncia del Comisionado y PPR-210 titulada: "Certificación Sobre Relevo de Obligaciones con Agenda", en caso de Policías de Puerto Rico retirados bajo la Ley 70-2010, conocida como "Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento", Ley 7-2009, según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" y la Orden Administrativa 2018-5 emitida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal de Puerto Rico", (si aplica)
- b. Entrega de Formulario PPR-210 titulada: "Certificación Sobre Relevo de Obligaciones con Agenda" y aceptación de Renuncia en casos de agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico que hayan renunciado por años de servicio. (si aplica).

c. Aceptación de renuncia y carta especificando los años de servicio que presto en el caso de expolicías municipales y exagentes de corrección.

El DSP se mostró a favor la enmienda pretendida al Artículo 5 de este proyecto de ley favoreciendo la expedición de las licencias provisionales a la profesión de detective privado y de guardia de seguridad, porque ello estaría supeditado a que el candidato cumpla con todos los requisitos del Artículo 4 y a las condiciones contenidas en el referido articulado.

Así, además, favoreció la enmienda presentada al Artículo 7 de dicha Ley, que tiene como fin que todo exagente del orden público, siempre y cuando su retiro hubiera sido honorable, pague una fianza para la licencia de detective privado a favor del Gobierno de Puerto Rico por la cantidad de dos mil quinientos (\$2,500) dólares, en lugar de cinco mil (\$5,000) dólares, para la obtención de la misma o para la operación de una agencia.

Por último, aprovechó la oportunidad de remitir estos comentarios escritos a esta Honorable Comisión para solicitar que se enmiende el Artículo 27 de la Ley 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, para que les sea extensivo el privilegio de tener una licencia de detective privado, si se retira honrosamente, a agentes federales retirados de agencias tales como:

- U.S. Marshalls Service, Drug Enforcement Administration (DEA);
- U.S. Coast Guard, Immigration and Naturalization Service, Bureau of Alcohol;
- Tabacco and Firearms U.S. Secret Service;
- U.S. Immigration and Customs Enforcement;
- U.S.D.A Forest Service;
- U.S. Postal Inspectors;
- los policías de la Administración de Veteranos;
- la Administración de Servicios Generales;
- el Departamento de la Defensa y del Servicio Postal.

Ranger American of P.R., LLC

Ranger American of Puerto Rico sostiene que desde la pandemia hasta el presente se ha trastocado el mercado laboral significativamente. De manera particular, su industria se encuentra desprovista de recurso humano para llevar a cabo el trabajo de guardia de seguridad. Sostienen que actualmente su empresa tiene más de 12 plazas

vacantes de guardia de seguridad, pero que debido a falta de solicitudes de personas que cumplan con todos los requisitos que establece la Ley 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, particularmente el requisito de la edad.

Ponen en perspectiva que, en los años 2020, 2021 y 2022 han tenido que rechazar un total de 642 solicitudes, 217, 196 y 229 respectivamente, de personas entre las edades de 18 a 20 años. Esto a pesar de que cumplían con el resto de los requisitos que impone el Artículo 4 de la precitada Ley. Para Ranger of American, esta demografía representa personas hábiles, con interés de trabajar y que pueden ser candidatos con las características idóneas para su empresa y los servicios que ofrecen.

Resaltan que a los 18 años los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico son elegibles para ser miembros de las Fuerzas Armadas y ser enviados a la guerra, más no es así para ser guardias de seguridad. Por otro lado, este cambio en edad ha beneficiado, por ejemplo, a la Policía de Puerto Rico.

Concurrimos con los comentarios esbozados por Ranger of America en su memorial explicativo, pero entendemos que dichas disposiciones deberán ser atendida en una medida dirigida a esos fines particulares para que pueda contar con la anuencia y aval de las agencias reguladoras pertinentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. de la C. 1532** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en aras de atender las preocupaciones esbozadas por el DSP, realizó enmiendas técnicas al lenguaje provisto por el P. del C. 1532 en la sección decretativa, a los fines de acoger la enmienda sugerida por el Artículo 27 de la Ley 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada. Ello para clarificar el lenguaje dispuesto actualmente en el referido Artículo cuando dice "[...] o **de cualquier Cuerpo de investigación del gobierno federal, cuyos agentes cumplan**

con una función investigativa [...]” (énfasis nuestro), disponiendo así, la aplicación de este Artículo a otros Cuerpos de Investigación del gobierno federal o estatal.

Ahora bien, recomendaron que se evaluara cómo el Artículo 4 organizaba sus incisos, si numérica o alfabéticamente. Puesto que, de acuerdo a su entender, en la Ley 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, las disposiciones se encontraban organizadas numéricamente. La comisión revisó el lenguaje de la referida Ley para corroborar el planteamiento presentado en las recomendaciones del DSP y en efecto, la composición de los incisos se encuentra en letras y no en números como sostuvieron en su Memorial Explicativo.

Por otro lado, resaltamos que una pieza legislativa análoga al lenguaje contenido en ésta había sido radicada previamente en la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico bajo el número P. de la C. 435. La referida medida fue aprobada con una amplia votación a su favor en ambos Cuerpos Legislativos. No obstante, lastimosamente la misma recibió un Veto Expreso por el Gobernador Pedro Pierluisi, puesto que, a pesar de coincidir con su intención legislativa, ésta contenía un lenguaje que debía ser clarificado y corregido ya que tenía la probabilidad de provocar problemas de interpretación en su puesta en vigor. La referida clarificación y corrección fue atendida oportunamente en esta medida.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 1532**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Sen. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C.1532

17 DE OCTUBRE DE 2022

Presentado por el representante *Díaz Collazo*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY

 Para enmendar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico; con el fin de eliminar ciertas restricciones a la expedición de licencias de detectives a los ~~ex-agentes~~ *exagentes* del orden público a nivel estatal y federal en Puerto Rico siempre que su retiro ~~del cuerpo policiaco~~ haya sido honorable; establecer términos para la expedición de las licencias de detectives privados y guardias de seguridad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico es el organismo que está formado por hombres y mujeres que dedican sus años de servicio comprometidos a trabajar para combatir la criminalidad, prevenir delitos, proteger vidas y propiedades con el propósito de tener una mejor calidad de vida en nuestra Isla. Ser policía conlleva un sinnúmero de riesgos, retos y dificultades en su ardua labor diaria. El rol fundamental de la policía en nuestra sociedad es brindar seguridad y protección sin importar lo arriesgado de su trabajo investigando crímenes y arresando sospechosos.

Nuestra sociedad está en deuda con los policías retirados, por lo que tenemos el compromiso de brindarle a estos servidores públicos todos los beneficios que sean posibles. ~~porque fueron estos~~ Los policías, ~~retirados fueron~~ aquellos servidores públicos que día a día expusieron su vida por la de otros, fueron aquellos que no pasaron las navidades con su familia por trabajar velando a la sociedad de los criminales, fueron aquellos que sacrificaron las actividades con sus hijos por trabajar dando rondas preventivas para que la sociedad se sintiera seguras en las noches. El Estado no debe dejar desprovistos de protección a los ~~ex-agentes~~ exagentes estatales y federales al momento en que se acogen a su retiro por sus años de servicio ~~en la Uniformada~~.

En fin, debemos de tener ello en mente cuando pensamos en los beneficios que estos servidores públicos deben de tener al momento de su retiro, como lo es el obtener el permiso de la portación de un arma de fuego de una forma rápida y efectiva. Esto con el propósito que, ante la situación económica que estamos viviendo en Puerto Rico, son muchos los ~~ex-agentes~~ exagentes que después de retirados tienen la necesidad de buscar un empleo donde puedan trabajar como detective privado y puedan tener otra fuente de ingresos para así satisfacer las necesidades de su núcleo familiar.

 Muchos de los ~~ex-agentes~~ exagentes retirados continúan brindando servicios en nuestro país en puestos de seguridad. Muchas agencias de seguridad buscan el talento de la policía porque reconocen su valentía, compromiso y adiestramiento. Es por eso, que ante una solicitud de un ~~ex-policía~~ expolicía para permiso de la licencia de detective privado será deber y responsabilidad del Comisionado certificar si el retiro del ~~ex-agente~~ exagente fue uno honorable. Esta certificación eliminará diversos requisitos de la solicitud de detective como lo son: la carta de aceptación de la renuncia por parte del superintendente, carta de los años de servicios que le brinda la división de nombramientos, y la certificación sobre obligaciones con la agencia. Por otra parte, se les exigirá a los ~~ex-agentes~~ exagentes una fianza solo por la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares para la licencia de detective.

La presente legislación busca agilizar el proceso de expedición de licencia de detective privado de una forma rápida y efectiva para que estos puedan ~~desempeñar su~~ optar por otras alternativas de trabajo, luego de haberse retirado con un desempeño honorable. ~~Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa expone que los ex-agentes retirados del cuerpo policiaco se han convertido en un orgullo para nuestra sociedad, ya que durante años de servicios han demostrado un alto grado de dedicación, compromiso y adiestramiento donde se ha reflejado en las intervenciones con criminales por lo que es de suma importancia que el Estado le facilite su seguridad al momento de retirarse de la policía de forma honorable.~~

Por otro lado, la División de Licencias y Permisos de Seguridad del Negociado de Licencias y Permisos de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales, adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico, procesa toda solicitud de licencia nueva o renovación de las diferentes categorías, entre las que encontramos agencias de

seguridad, detectives y guardias de seguridad. Debido a esta demanda de trabajo, existe una gran cantidad de solicitudes de licencias de guardias de seguridad en espera de ser procesadas.

La seguridad de nuestras residencias, comercios, fabricas, restaurantes y otras instalaciones requiere de otros recursos que, en colaboración con la Uniformada, brinden vigilancia y protección a la ciudadanía. Los guardias de seguridad son claves en este esfuerzo. Los guardias de seguridad son fundamentales en la protección de personas o propiedades, ya que ayudan a mantener el orden y evitan posibles delitos.

Con el propósito de lograr atender la cantidad de solicitudes de guardias de seguridad y de detectives privados, se propone enmendar la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965 y añadir los términos que tendrá disponible el Comisionado para tomar acción sobre las solicitudes de licencia y las consecuencias de no cumplir con los términos reglamentarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) y se añade el nuevo inciso (n) al apartado
 2 (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, para
 3 que lea como sigue:
- 4 "Artículo 4. Requisitos para licencia como detective privado
- 5 (A) Requisitos para la licencia como detective privado:
- 6 (a)...
- 7 (e) Haber prestado una fianza o presentado una póliza de seguro en la forma
 8 que dispone el Art. 7 de esta ley. No obstante, a todo ~~ex-agente~~ exagente del
 9 orden público, siempre y cuando su retiro de años de servicios haya sido
 10 honorable, la fianza que se le requerirá en este inciso será por la cantidad de
 11 dos mil quinientos (2,500) dólares.
- 12 (f)...

1 (n) Se exime a los ~~ex-agentes~~ exagentes del orden público cuyo retiro haya sido
2 honorable de cumplir con los incisos (f), (g), y (k) de este Artículo.

3 (B)...:”

4 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965,
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 5.- Solicitud de licencia.

 7 Toda persona que desee obtener una licencia como detective privado o guardia
8 de seguridad solicitará la misma al Comisionado. Dicha solicitud se hará por
9 escrito y en los impresos que al efecto suministre el Comisionado. Cada solicitud
10 será acompañada de prueba suficiente demostrativa de que el solicitante reúne los
11 requisitos fijados por el Artículo 4 de esta Ley y deberá ser suscrita y jurada por el
12 solicitante.

13 Toda solicitud, en duplicado y debidamente cumplimentada, junto a los
14 documentos y el comprobante, se radicarán en el Cuartel General de la Policía o
15 en cualquier comandancia de área, reteniendo el peticionario la copia sellada para
16 su constancia. Dentro de un término de diez (10) días laborables, el Comisionado
17 expedirá una certificación de que la solicitud y todos los documentos requeridos
18 han sido entregados, o requerirá la cumplimentación de los requisitos de la
19 solicitud para poder emitir la certificación. A partir de que se expida la
20 mencionada certificación, el Comisionado, dentro de un término que no excederá
21 de ciento veinte (120) días naturales, determinará y certificará por escrito si el

1 petionario cumple con los requisitos establecidos en esta Ley para la concesión
2 de la licencia de detective privado o de guardia de seguridad. Esto podrá lograrse
3 mediante una investigación en los archivos de cualquier agencia gubernamental
4 de Puerto Rico, Estados Unidos o el exterior, a la que pueda tener acceso
5 (incluyendo los archivos del National Crime Information Center y del National
6 Instant Criminal Background Check System, entre otros). De resultar la
7 investigación y evaluación del Comisionado en una determinación de que la
8 persona no cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley, el solicitante
9 tendrá noventa (90) días contados a partir de recibida la notificación de la
10 denegación, para solicitar que se realice una vista administrativa. En caso de que
11 la determinación emitida en la vista administrativa sea que la persona no cumple
12 con los requisitos establecidos en esta Ley, no le será concedida la licencia de
13 detective privado o de guardia de seguridad, pero sin menoscabo a que el
14 petionario pueda solicitarla nuevamente en un futuro. Si el Comisionado no
15 emite una determinación sobre el cumplimiento por parte del petionario con los
16 requisitos establecidos en esta Ley, dentro del plazo antes mencionado de ciento
17 veinte (120) días, vencido dicho término, éste tendrá la obligación de expedir un
18 permiso especial con carácter provisional a favor del petionario, en un término
19 de diez (10) días naturales. Dicho permiso especial con carácter provisional
20 concederá todos los derechos, privilegios y prerrogativas de una licencia de
21 detective privado o de guardia de seguridad ordinaria, durante una vigencia de

1 sesenta (60) días naturales, periodo dentro del cual el Comisionado tendrá que
2 alcanzar una determinación.”

3 Artículo 3.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 7 de la Ley Núm. 108 del
4 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 7. Garantía.

6 Para la obtención de una licencia de detective privado o para la operación de
7 una agencia será requisito previo presentar una póliza de seguro o prestar una
8 fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La fianza será por la suma
9 de cinco mil dólares (\$5,000), que deberá ser siempre mantenida por dicha suma.
10 La póliza de seguro será por límites mínimos de cinco mil dólares (\$5,000) por
11 persona y diez mil dólares (\$10,000) cuando sean varias las causas de acción. La
12 fianza y la póliza responderán por los daños y perjuicios que por acción u omisión
13 se causaren a otro, interviniendo culpa o negligencia. La fianza podrá ser mediante
14 depósito en metálico, hipotecaria o por una compañía o corporación de garantías
15 y fianzas autorizada para hacer negocios en Puerto Rico. No obstante, a todo ~~ex~~
16 ~~agente~~ exagente del orden público, siempre y cuando su retiro de años de servicios
17 haya sido honorable, la fianza que se le requerirá en este artículo será por la
18 cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares.

19 El Comisionado de Seguros ~~aprobara~~ aprobará ...”

20 Artículo 4.-Deberes y Responsabilidades del o la Comisionado(a) -

1 El (La) Comisionado(a) tendrá el deber y responsabilidad de enmendar cualquier
2 reglamentación interna de su agencia a los fines de dar fiel cumplimiento a lo establecido
3 en esta Ley.

4 ~~Artículo 5. Vigencia.~~

5 ~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

6 Artículo 5.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley Núm. 108 del 29 de
7 junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “(a) Todos aquellos agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las divisiones
9 del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del Negociado de Investigaciones Especiales,
10 de cualquier Cuerpo de Investigación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus
11 subdivisiones, de cualquier Cuerpo de la Policía Municipal, de cualquier Cuerpo de
12 Investigación de cualquier estado de los Estados Unidos, al Negociado Federal de
13 Investigaciones (FBI), al U.S. Marshalls Service, Drug Enforcement Administration (PEA),
14 U.S. Coast Guard, Immigration and Naturalization Service, Bureau of Alcohol, Tobacco and
15 Firearms U.S. Secret Service, U.S. Immigration and Customs Enforcement, del U.S.D.A Forest
16 Service, U.S. Postal Inspectors, y los policías de la Administración de Veteranos, la Administración
17 de Servicios Generales, el Departamento de la Defensa v del Servicio Postal, entre cualquier otra
18 agenda de seguridad; o de cualquier Cuerpo de Investigación del gobierno federal, cuyos
19 agentes cumplan con una función investigativa, siempre que hayan servido por un
20 término no menor de ocho (8) años y que hayan sido licenciados honorablemente de

1 dichos Cuerpos, tendrán derecho a que se les expida una licencia de detective privado,
2 siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo 4, con
3 excepción de lo dispuesto en los incisos (f) y (k) de dicho Artículo. La solicitud deberá ser
4 jurada ante un funcionario autorizado para tomar juramentos en Puerto Rico y en la
5 misma se hará constar el nombre y apellidos del solicitante; fecha y lugar de nacimiento;
6 lugar de residencia; tiempo que hace que reside en Puerto Rico, y el tiempo y lugares en
7 que ha ejercido la ocupación de detective privado.

8 (a) (...)

9 (b) (...)

10 1. (...)

11 2. (...)

12 3. (...)"

13 Artículo 6.-Vigencia. -

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 9 23 PM 2:14
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 287

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 287**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 287, tiene como propósito enmendar las Secciones 1, 2, 3, y 4; añadir nuevas Secciones 5 y 6; y reenumerar la Sección 5 como Sección 7, de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines demarcar la Semana de la Policía de Puerto Rico; honrar a los policías caídos en el cumplimiento del deber con las banderas a media asta e iluminación conmemorativa en varios edificios públicos; orientar sobre la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, establece que el 21 de febrero de cada año sea declarado como el "Día de la Policía de Puerto Rico", en honor a los miembros de este honroso Cuerpo. Adicional a lo anterior, la citada Resolución Conjunta instituyó además el "Premio a la Excelencia Policial Luis A. Ferré", que reconoce al Oficial de la Uniformada que mayor compromiso con sus labores y responsabilidades demostró en el desempeño de sus funciones.

Consecutivamente, desde la aprobación de dicho estatuto, se ha reconocido la labor y trayectoria de los miembros de la Policía de Puerto Rico, mediante la celebración

de actividades en las que se destacan los valores del año. Aún así, se hace necesario y meritorio el que la ciudadanía a la que protegen entienda mejor la incalculable faena y aportación que realizan los llamados "hermanos de sangre azul", sobre todo aquellos fallecidos en el cumplimiento del deber.

La Resolución Conjunta de la Cámara 287, presentada a petición de la señorita Yarianis I. Rivera Maisonet, perteneciente a la organización "Girl Scout Ambassador, Tropa 447 del Caribe Girl Scout Council", está dirigida precisamente a lo esbozado anteriormente. La medida, tiene como propósito enmendar la Resolución Conjunta Núm. 90, *supra*, a los fines de que se honre la memoria y el sacrificio de los policías caídos en el descargo de sus funciones, así como aquellos en servicio activo y retirados.

De igual manera, la pieza legislativa establece que, el Comisionado de la Policía, en unión a los centros de enseñanza y planteles escolares públicos y privados, propicie charlas y orientaciones sobre la prevención de conductas de riesgo conducentes al uso ilegal e inadecuado de armas de fuego. Tal iniciativa, necesaria para concientizar y prevenir en nuestra juventud tales conductas, es una herramienta educativa adecuada, ya que educaría sobre el uso ilegal e inadecuado de armas de fuego; principal responsable de muertes en nuestra ciudadanía y, sobre todo, de los miembros de nuestros cuerpos policiales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió de la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el memorial explicativo del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP). A continuación, se desprende la posición expuesta por la instrumentalidad.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDA PÚBLICA (DSP)

Mediante memorial explicativo, el señor Alexis Torres Berríos y el coronel Antonio López Figueroa, Secretario del Departamento de Seguridad Pública y Comisionado de la Policía de Puerto Rico, respectivamente, expusieron que la Resolución Conjunta de la Cámara 287 cuenta con su total apoyo. Argumentan que, dicha medida, es una que reconoce el compromiso, entrega y sacrificio que hacen los miembros de la Policía de

Puerto Rico en aras de garantizar la seguridad, el cumplimiento de las leyes y orden social en la Isla.

Así mismo, destacan que la medida legislativa reconoce el sacrificio que realizan, tanto los uniformados, como su entorno familiar; ya que, por la naturaleza del trabajo de estos valerosos hombres y mujeres, se ven precisados a trabajar horarios que, en no pocas ocasiones, conflige con el tiempo de unión familiar y sosiego que ameritan. Más importante aún, nuestros uniformados son de los pocos servidores públicos que por la naturaleza de las funciones que realizan arriesgan su vida en el propio desempeño de las labores que juraron realizar, en pro de salvaguardar la vida y propiedad de los ciudadanos a los que protegen.

Por último, ambos funcionarios favorecen la intención legislativa de la medida, en torno a que se fomente en nuestros jóvenes estudiantes, una conciencia de prevención para erradicar conductas de alto riesgo conducentes al uso inadecuado de armas de fuego.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Los valerosos hombres y mujeres que componen el honroso cuerpo de la Policía de Puerto Rico, no solo merecen nuestro más profundo respeto, sino nuestra total admiración y reconocimiento por desempeñar una de las obligaciones públicas de más alto riesgo. Su valentía y gallardía en el quehacer de sus funciones pone al relieve la voluntad que tienen al momento de proteger a su prójimo. Su dedicación, esfuerzo, sacrificio y disciplina resalta los valores trascendentales del amor, civismo y entrega hacia su pueblo.

A tenor con lo anterior, es imperante el que nuestra ciudadanía tenga claro los sacrificios, retos y riesgos que, a diario, enfrentan nuestros policías. Más aún, se hace trascendental el que se reconozca y se honre mercedamente la entrega incondicional que los miembros de nuestra fuerza policial demuestran a diario mediante el descargo de sus funciones, en aras de proteger vidas, propiedades y mantienen orden social en nuestro entorno; sobre todo de aquellos miembros fallecidos en el cumplimiento del deber.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 287**, recomendando su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE MARZO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 287

15 DE FEBRERO DE 2022

Presentado por el representante *Rivera Madera*
(*Por petición de la Srta. Yarianis I. Rivera Maisonet*)

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, y 4; añadir nuevas Secciones 5 y 6, y reenumerar la Sección 5 como Sección 7, de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines demarcar la Semana de la Policía de Puerto Rico; honrar a los policías caídos en el cumplimiento del deber con las banderas a media asta e iluminación conmemorativa en ~~varios~~ los edificios públicos; orientar sobre la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico representa la institución de seguridad del pueblo, quienes sirven honrada y eficazmente. Su labor en beneficio de los ciudadanos ha gozado del respeto, aprecio y la confianza de todos los puertorriqueños. La eficiencia en la ejecución de sus funciones contribuye al desarrollo de Puerto Rico en un ambiente de paz y tranquilidad.

Por su honestidad y valor, la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada, reconoce el 21 de febrero de cada año como el "Día de la Policía de Puerto Rico". Este día fue escogido, ya que el 21 de febrero de 1899, el General Henry, Jefe Militar de Estado Unidos en Puerto Rico, creó el Cuerpo de la Policía Insular de Puerto Rico.

Cónsono con este reconocimiento, la señorita Yarianis I. Rivera Maisonet, perteneciente a las *Girl Scout Ambassador, Tropa 447 del Caribe Girl Scout Council*, peticiona a la Asamblea Legislativa que como parte de su proyecto de Medalla de Oro de las Girl Scouts, se honre con un mayor significado a los policías caídos en el cumplimiento del deber. El propósito del proyecto es rendirles honor a los policías de Puerto Rico fallecidos en el cumplimiento del deber e integrar la educación para la prevención de conductas de riesgos por el uso inadecuado de armas de fuego, ya que es la causa principal de estas muertes.

Con el interés de que su proyecto legislativo por petición forme parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico, sugiere que el 21 de febrero de cada año las banderas de los cuarteles de la policía y ~~de otros~~ los edificios públicos se bajen a media asta en honor a los oficiales caídos. Asimismo, establece que el Capitolio de Puerto Rico y La Fortaleza, sean iluminados con los colores azul y blanco durante la Semana de la Policía de Puerto Rico. También, añade que es parte indispensable que en las diferentes instituciones educativas se celebre y se oriente a nuestra juventud sobre la labor que realizan los policías.

Para complementar este proyecto, la joven Rivera Maisonet ha logrado que el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, Coronel Antonio López, permita la creación de los videos en colaboración con las *Girl Scouts* relacionados a la prevención de conductas de riesgos por el uso inadecuado de las armas de fuego. De igual modo, el Coronel estará iluminando el Cuartel General con las proyecciones de las banderas blue line y realizará una carrera que lleve el mensaje de sacrificio y empatía en honor a los policías caídos en el cumplimiento del deber y sus familiares durante la semana de la Policía. También, la División de Relaciones con la Comunidad del Distrito de Vega Baja de la Policía de Puerto Rico, se dedicará a llevar el mensaje de empatía en memoria de los policías caídos en el cumplimiento del deber y ofrecerán charlas de prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego.

De otra parte, el Departamento de Inmigración y Control de Aduana (I.C.E., por sus siglas en inglés) se unió a esta encomienda ofreciendo charlas a través de las redes cibernéticas. Además, se trabaja con un panel de psicólogos y otros profesionales de la salud que realizarán orientaciones sobre las conductas de riesgos, como prevenirlas e identificarlas.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conmemoración de la Policía de Puerto Rico comprometida con el futuro de nuestro Pueblo, presenta esta medida legislativa por petición, en honor a los policías caídos en el cumplimiento del deber y la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de
2 junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 1.-Se declara el día 21 de febrero de cada año Día del Policía de Puerto
4 Rico. Se designa la semana que transcurre el 21 de febrero de cada año como la Semana
5 del Policía de Puerto Rico."

6 Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de
7 junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

8 "Sección 2.-Dicho día se honrará públicamente, utilizando todos los medios de
9 comunicación disponibles, a todos los miembros activos, retirados, fenecidos y caídos en
10 el cumplimiento del deber del Negociado de la Policía de Puerto Rico."

11 Sección 3.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de
12 junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

13 "Sección 3.-El Comisionado del Negociado de la Policía hará las gestiones
14 pertinentes para que en todos los centros de enseñanza se oriente a nuestra juventud
15 sobre la labor que ha realizado y realiza el Policía de Puerto Rico; e invitará a todas las
16 instituciones educativas que crea conveniente a unirse a la celebración de este día y
17 semana conmemorativa. De igual modo, propiciarán charlas y orientaciones sobre la
18 prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego."

19 Sección 4.-Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de
20 junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Sección 4.-Se instituye el "Premio a la Excelencia Policial Luis A. Ferré" a
2 entregarse el día 21 de febrero de cada año. El reconocimiento será otorgado por el
3 Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico al Agente del Negociado que
4 mayor compromiso con las labores y responsabilidades ha demostrado en el desempeño
5 de su función en nuestra sociedad. Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía
6 de Puerto Rico a promulgar aquella reglamentación necesaria para asegurar la adecuada
7 consecución de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta."

8 Sección 5.-Se añade una nueva Sección 5 a la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21
9 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

10 "Sección 5.- El 21 de febrero de cada año, en conmemoración de los policías caídos
11 en el cumplimiento del deber, las banderas del Departamento de Seguridad Pública de
12 Puerto Rico, los edificios del Negociado de la Policía de Puerto Rico y ~~cualquier otro~~
13 ~~edificio gubernamental~~ todos los edificios gubernamentales ~~que interese unirse a esta~~
14 ~~conmemoración~~, ondearán a media asta."

15 Sección 6.-Se añade una nueva Sección 6 a la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21
16 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

17 "Sección 6.-Durante la Semana del Policía de Puerto Rico, el Capitolio de Puerto
18 Rico, La Fortaleza y cualquier otro edificio gubernamental que interese unirse a esta
19 conmemoración, se iluminarán con los colores azul y blanco."

20 Sección 7.-Se reenumera la actual Sección 5 de la Resolución Conjunta 90 de 21 de
21 junio de 1968, según enmendada, como Sección 7.

- 1 Sección 8.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
- 2 su aprobación.

A

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 412

INFORME POSITIVO

27 de abril de 2023

RECIBIDO 27 APR '23 11:3:55
SENADO DE PR
COMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 412 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar con el nombre de "Israel Otero Rosario" el tramo de la Carretera Estatal PR-145, desde la intersección con la PR-149, que discurre entre el kilómetro 0 al kilómetro 6.7 del Municipio de Ciales, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad de la Cohoba, Tierra del Café y Pueblo de los Valerosos; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos se presenta al Sr. Israel Otero Rosario, el cual nació el 5 de agosto de 1944. Hijo de don Sebastián Otero y doña Carmen Rosario, quienes se dedicaron a sus 12 hijos ejemplarmente para verlos crecer, educarse y servirle a su pueblo de Ciales. Israel es el esposo de la señora Evelyn Concepción Navedo y es padre de tres hijos: Antonio, Yadilka y Evelyn Sareli. Además, es abuelo de cinco nietos: Adriana, Valeria, Fernando, Victoria y Valentina.

El Sr. Otero cursó un grado de Bachillerato en Ciencias de Agrimensura con especialidad en Agrimensura Legal y Políticas de Información Territorial, en el año 1975, mismo año en el cual pasó a ser miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). Profesionalmente se ha destacado por ser el primer y único agrimensor presidente del CIAPR, del cual fue también su vicepresidente durante el periodo del 2000-2002. Asimismo, fue el primer agrimensor delegado y representante del CIAPR y Puerto Rico ante la Federación Internacional de Geómetras. Como miembro de dicho Colegio, ha fungido también como delegado del CIAPR, Capítulo de Arecibo, durante los años 1981 y 1993 y miembro del consejo de expresidentes. Además, fue el primer presidente y fundador de la Asociación Deportiva Cialeña y se desarrolló como dirigente de diferentes categorías de baloncesto. De esta forma, don Israel ocupó varios espacios aportando con su entusiasmo y deseo de trabajar para la comunidad sus conocimientos y experiencias para el beneficio de otros.

Este fue un ejemplo de tenacidad y esfuerzo. Como sustento principal para contribuir en el sostenimiento de su familia y ayuda a la comunidad, mantuvo su oficina como profesional de agrimensura durante 39 años en el municipio de Ciales. En su gran compromiso con el pueblo que le vio nacer y desarrollarse, tomó la determinación de ofrecerse como candidato a representante por distrito. Así, en las elecciones del ~~1988~~, este fue electo como Representante por el Distrito 13, desempeñándose con mucho orgullo y vocación al servicio público durante el término de 1989-1992. Dentro de los logros alcanzados durante su gesta como representante, este fue partícipe de varias iniciativas, a saber: la construcción de una planta de filtración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Barrio Pozas de Ciales, la colocación de un semáforo en la entrada al pueblo de Ciales para garantizar la seguridad de todos los que transitaban y aún transitan por dicha vía, 44 proyectos de agua potable en diferentes comunidades, múltiples proyectos de instalaciones telefónicas, así como la colaboración para la construcción de la Escuela Superior Juan Antonio Corretjer.

La vida de don Israel Otero Rosario representa las mejores cualidades en su comunidad, demostrando así calidez humana, entereza de carácter, civismo, profesionalismo y un profundo amor por su pueblo y por Puerto Rico. Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende meritorio preservar, para las posteriores generaciones, a través de la designación del tramo de la Carretera Estatal PR-145, el legado de un puertorriqueño ejemplo de compromiso, entrega y servicio público para toda la Ciudad de Ciales.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones,

enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte solicitó a las siguientes agencias y entidades, memoriales explicativos, para la consideración y estudio de la R. C. de la C. 412, a saber: Municipio de Ciales y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Municipio de Ciales

El Hon. Alexander Burgos Otero, Alcalde del **Municipio de Ciales**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicho municipio endosando favorablemente la Resolución Conjunta de la Cámara 412.

En su escrito hizo eco de los datos biográficos del Sr. Israel Otero Rosario expuestos en la Exposición de Motivos de la medida legislativa. Asimismo, destacó su gestión para la aprobación de la Ley 333 y la Ley 249. Acto seguido fue participé de la creación de la comisión para la fiscalización de estampillas en obras de construcción. El alcalde indicó que otras obras importantes fueron la Reconstrucción del Teatro Salvador V. Caro, la Construcción de Sala para el Tribunal Disciplinario y Biblioteca Electrónica. Se construyeron los salones: Carlos Salgado, Club de Esposas, Capítulos Metropolitanos, Educación Continuada, Cooperativa CIAPR, Oficina del Director Ejecutivo y mejoras al Restaurante.

Continuó expresando que, desde su juventud, el Sr. Israel Otero Rosario, mostró interés y admiración por el servicio. Sus propias vivencias en el ámbito profesional de la agrimensura durante 39 años en el municipio de Ciales le llevaron a entender las razones de peso para servirle a la ciudadanía y aspirar al cargo de Representante por el Distrito 13 en las elecciones del 1988. Por lo antes expuesto, considera que la medida reconoce la trayectoria del Sr. Otero como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad de la Cohoba, Tierra del Café y Pueblo de los Valerosos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen Vélez Vega, Secretaria del **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, sometió un Memorial Explicativo apoyando la aprobación de la medida con las recomendaciones esbozadas en su escrito.

En el escrito se establece que el Departamento de Transportación y Obras Públicas favorece la identificación de las carreteras utilizando el sistema numérico estándar que es utilizado en la mayor parte del mundo, pero reconocen lo común que es en la cultura puertorriqueña el deseo de nombrar las vías públicas en honor a personas destacadas por sus aportaciones en la sociedad.

La Ing. Vélez expresó que luego de la evaluación de la medida legislativa por parte del personal técnico de la Oficina de Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones, pueden indicar que como Agencia que recibe fondos federales, deben cumplir con los parámetros y recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas, edición del 2009. En el manual no se recomienda que se nombren las carreteras por segmentos, debido a la confusión que se crea al momento de responder a emergencias. Por lo que sugieren que se nombre a la Carretera PR-145 completa, sus 7.5 kilómetros.

Concluye su escrito indicando que en la medida no se asignan los fondos requeridos para los fines del nombramiento de la carretera y establece que cualquier legislación que imponga responsabilidades como las establecidas debe incluir la asignación correspondiente para cumplir con la medida. Se sugiere que la medida incluya la asignación presupuestaria de \$5,600.00 para cubrir el costo de suplido e instalación de los rótulos, de acuerdo con la partida núm. 51 del Contrato Maestro de Construcción de la Administración de Servicios Generales. Asimismo, estableció que su apoyo a la aprobación de la medida está sujeto a que se tomen en consideración las recomendaciones antes mencionadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó un análisis de las posturas recibidas sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 412. El Hon. Alexander Burgos Otero, alcalde de Ciales, endosó favorablemente la Resolución Conjunta de la Cámara 412. Por otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas expresó preocupación por los fondos requeridos para cumplir con lo propuesto en la medida y expusieron no tener objeción si se acogieran las recomendaciones realizadas.

La Comisión analizó las sugerencias realizadas por dicha agencia, sin embargo, parte de esta carretera pertenece al Municipio de Morovis. Por tal razón, el nombrar la carretera PR-145 completa, con sus 7.5 kilómetros, dista del propósito de la medida en gestión. En cuanto a los fondos, la Comisión considera que en la Sección 3 de la medida legislativa se presentan herramientas suficientes para lograr el financiamiento de la señalización vial. Por otra parte, la Comisión realizó enmiendas al tramo para que culmine en el kilómetro 3.66, el cual se encuentra entre el límite entre Ciales y Morovis, teniendo en cuenta la intención legislativa.

El Sr. Israel Otero Rosario es reconocido por ser un ejemplo de tenacidad y esfuerzo. Como es presentado en la Exposición de Motivos, representa las mejores cualidades en su comunidad, demostrando calidez humana, entereza de carácter, civismo y profesionalismo. Ha dedicado su vida a servir a su comunidad y a su querido Ciales. Asimismo, su gran compromiso con el pueblo que le vio nacer y desarrollarse le hizo tomar la decisión de ofrecerse como candidato a Representante por Distrito, puesto al cual fue electo y que desempeñó con mucho orgullo y vocación durante el término de 1989-1992. La Comisión considera meritorio reconocer a personas que han dedicado sus esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Gracias a su ejemplo y compromiso con el pueblo, a través de su entrega en el servicio público, es meritoria la aprobación de la medida que designa el tramo de la Carretera Estatal PR-145 con el nombre de "Agrimensor Israel Otero Rosario".

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. de la C. 412.

Respetuosamente sometido.



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Norte

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2022)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 412

1 DE NOVIEMBRE DE 2022

 Presentada por los representantes *Hernández Montañez, Rodríguez Aguiló y Rivera Segarra*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Carretera Agrimensor Israel Otero Rosario" el tramo de la Carretera Estatal PR-145, desde la intersección con la PR-149, que discurre entre el kilómetro 0 al kilómetro ~~6.7~~ 3.66 del Municipio de Ciales, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad de la Cohoba, Tierra del Café y Pueblo de los Valerosos; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Agrimensor Israel Otero Rosario, natural de Barrio Pozas de Ciales, nació el 5 de agosto de 1944. Es hijo ~~Hijo~~ de don Sebastián Otero y doña Carmen Rosario, quienes se dedicaron a sus 12 hijos ejemplarmente para verlos crecer, educarse y servirle a su pueblo de Ciales. Israel es, además, el esposo de la señora Evelyn Concepción Navedo. Es padre de 3 hijos: Israel Antonio, Yadilka y Evelyn Sareli. ~~con quien procreó 8 hijos, a saber: Israel Antonio, Yadilka, Evelyn Sareli, Adriana, Valeria, Fernando, Victoria y Valentina.~~ Además, es abuelo de cinco nietos: Adriana, Valeria, Fernando, Victoria y Valentina.

Otero Rosario cursó un grado de Bachillerato en Ciencias de Agrimensura con especialidad en Agrimensura Legal y Políticas de Información Territorial, en el año 1975, mismo año en el cual pasó a ser miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). Profesionalmente se ha destacado por ser el primer y único agrimensor presidente del CIAPR, del cual fue también su vicepresidente durante el periodo del 2000-2002. Asimismo, fue el primer agrimensor delegado y representante del CIAPR y Puerto Rico ante la Federación Internacional de Geómetras. Como miembro de dicho Colegio, ha fungido también como delegado del CIAPR, Capítulo de Arecibo, durante los años 1981 y 1993 y miembro del consejo de expresidentes.

Como parte de las aportaciones que don Israel Otero Rosario hiciera al CIAPR estuvo la creación del Himno del Colegio, por el artista Alberto Carrión, del Certamen de Décimas Navideñas y de programas tales como, Dimensión Profesional, Activa tu Ingenio, Colegio en tu Casa, entre otros. Este destacado agrimensor, fue también reconocido por la entidad como Agrimensor Distinguido en el año 1989.

Del mismo modo, durante su continuo desempeño como profesional de la agrimensura, en el 1996 fungió como presidente de la Asociación de Agrimensores y en 1999 fue presidente del Instituto de Agrimensores. Como parte de sus funciones en las distintas instituciones, fue invitado por la Comisión de Educación de las Naciones Unidas para exponer sobre las políticas de información territorial durante el Congreso celebrado en Aguas Calientes, México. Así, ayudó también a promover e impulsar legislación a beneficio de las profesiones de ingeniería y agrimensura.

Como datos adicionales sobre su colaboración y aportación profesional, Otero Rosario fue el primer presidente y fundador de la Asociación Deportiva Cialeña y se ~~desenvolvió~~ desempeñó como dirigente de diferentes categorías de baloncesto. Interesado en promover y colaborar con otras actividades, pasó a ser miembro del Centro Cultural de Ciales. De esta forma, don Israel ocupó varios espacios aportando con su entusiasmo y deseo de trabajar para la comunidad sus conocimientos y experiencias para el beneficio de otros.

Israel Otero Rosario ~~fue~~ es un ejemplo de tenacidad y esfuerzo. Como sustento principal para contribuir en el sostenimiento de su familia y ayuda a la comunidad, mantuvo su oficina como profesional de agrimensura durante 39 años en el municipio de Ciales. En su gran compromiso con el pueblo que le vio nacer y desarrollarse, tomó la determinación de ofrecerse como candidato a representante por distrito. Así, en las elecciones del 1988, este fue electo como Representante por el Distrito 13, desempeñándose con mucho orgullo y vocación al servicio público durante el término de 1989-1992.

~~Dentro~~ Como parte de los logros alcanzados durante su gesta como representante, este fue partícipe de varias iniciativas, a saber: la construcción de una planta de filtración de

la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Barrio Pozas de Ciales, la colocación de un semáforo en la entrada al pueblo de Ciales para garantizar la seguridad de todos los que transitaban y aún transitan por dicha vía, 44 proyectos de agua potable en diferentes comunidades, múltiples proyectos de instalaciones telefónicas, así como la colaboración para la construcción de la Escuela Superior Juan Antonio Corretjer. Además, a través de su ética de trabajo y compromiso con su gente, logró impactar positivamente las vidas de cientos de cialeños llevando a cabo y desarrollando iniciativas de diferentes proyectos cívicos, culturales, deportivos, de infraestructura, entre otros.

La vida de don Israel Otero Rosario representa las mejores cualidades en su comunidad, demostrando así calidez humana, entereza de carácter, civismo, profesionalismo y un profundo amor por su pueblo y por Puerto Rico. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio preservar, para las posteriores generaciones, a través de la designación del tramo de la Carretera Estatal PR-149 145, el legado de un puertorriqueño ejemplo de compromiso, entrega y servicio público para toda la Ciudad de Ciales.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre de "Carretera Agrimensor Israel Otero Rosario"
 2 el tramo de la Carretera Estatal PR-145, desde la intersección con la PR-149, que discurre
 3 entre el kilómetro 0.0 al kilómetro 6.7 3.66 del Municipio de Ciales, en honor a su
 4 trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a esta ciudad.

5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rotulará el tramo
 6 establecido en la Sección 1 aquí dispuesta en un periodo de noventa (90) días luego de la
 7 aprobación de esta Resolución Conjunta. La instalación de esta rotulación estará sujeta a
 8 las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control
 9 de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)", así como demás regulaciones locales y
 10 federales aplicables a la rotulación de carreteras y contará con la orientación técnica del
 11 Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual manera, el Departamento

12 de Transportación y Obras Públicas, en colaboración y coordinación con el Municipio de
13 Ciales, realizarán una actividad para honrar tal acontecimiento.

14 Sección 3.-A fin de lograr la señalización de la vía que aquí se designa, se autoriza
15 al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Ciales a
16 petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos
17 de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con
18 aportaciones del sector privado o gubernamentales, ya sean municipales, nacionales o
19 federales; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público
20 privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta señalización vial.

21 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
22 de su aprobación.

